



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales anual pesetas	2.130
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas	2.825
Particulares, anual ptas. ...	3.385
Semestrales	1.695
Trimestrales	925
Núm. suelto corriente ...	40
" " atrasado ...	65

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza, 25 pesetas

TODOS PAGOS SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 74 15 21. Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

Año CV

Viernes, 25 de mayo de 1990

Núm. 63

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

ANUNCIO

Aprobadas inicialmente por el Pleno Provincial de esta Diputación, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de mayo de 1990, el Plan Provincial de la Comarca de Acción Especial de Barruelo, 1990, así como el Plan para la misma anualidad de la Red Viaria Local, y diversas modificaciones, por anulaciones de obras en Planes Provinciales de Cooperación a las Obras y Servicios Locales de 1987, 1989 y 1990, y creación de nuevas obras en los planes de 1987, 1988, 1989 y 1990, así como en el de la Comarca de Acción Especial de Barruelo 1988, se hace público que dichas modificaciones, junto con los acuerdos y hojas de Programación correspondientes, así como los mencionados Planes de la Comarca de Acción Especial de Barruelo y de la Red Viaria Local, se encuentran expuestas al público por plazo de diez días, a efectos de oír alegaciones y reclamaciones que sobre los mismos pudieran presentarse de acuerdo con el artículo 32, núm. 3 y 5 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

La documentación antes mencionada, podrá examinarse en el Negociado de Planes Provinciales y Obras Públicas, durante las horas de despacho al público, durante los diez días hábiles si-

guientes al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Transcurrido este plazo sin que se hubiera presentado alegación alguna, y resueltas, en su caso, las presentadas, se entenderán definitivamente aprobados los acuerdos del Pleno Provincial de 14 de mayo de 1990.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia, 21 de mayo de 1990. — El Secretario General accidental, José Luis Abia Abia.

2204

Diputación Provincial de Palencia

Recaudación Provincial de Impuestos

Don Angel Garrido Revilla, Recaudador de los Impuestos Municipales de la Excm. Diputación Provincial de Palencia.

Hace saber: Que resultando desconocido el paradero de los sujetos que a continuación se relacionan, les requiero por el presente "Edicto", para que dentro de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de este Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, realicen sus ingresos en la Caja Provincial o en las cuentas registradas de la Diputación que tiene abiertas en los Bancos y Cajas de Ahorro provinciales, indicando el concepto, fecha y número de la liquidación

Contra dichas liquidaciones podrán presentar recurso de reposición ante

la Delegación de Hacienda de esta provincia, en el plazo de un mes, contados a partir de la recepción de la presente comunicación, que se entenderá desestimada, si no recayese resolución expresa en igual plazo, en cuyo caso podrán presentar recurso ante la Sala de lo Contencioso - Administrativo de la Audiencia de Valladolid, en el plazo de un mes, contado a partir de la recepción del presente escrito, todo ello, sin perjuicio de utilizar cualesquiera otras acciones que estimen conveniente en defensa de sus derechos.

La interposición de recurso o reclamación no suspende la obligación de efectuar el ingreso del total del importe de las liquidaciones y en su caso del recargo de apremio.

Lo que con el Visto Bueno del Ilustrísimo Señor Presidente, se hace público para general conocimiento.

Palencia, 16 de mayo de 1990. — El Recaudador, Angel Garrido Revilla. — Visto Bueno: El Presidente, Jesús Mañueco Alonso.

Concepto: Contribución Territorial Urbana. — Liquidaciones Hacienda

—Número liquidación: 8881003737; Nombre: Fernández Camina, Miguel Angel y 1; Municipio: Palencia; Importe: 107 pesetas.

—Número liquidación: 8881004837; Nombre: Trigueros Andrés, Román; Municipio: Villamartín; Importe: 200 pesetas.

—Número liquidación: 8981008518; Nombre: Abad Herrero, Aurelia y

1 Hm.; Municipio: Palencia; Importe: 49 pesetas.

—Número liquidación: 8981008634; Nombre: Magdaleno Prieto, Faustina; Municipio: Madrid; Importe: 6.430 pesetas.

—Número liquidación: 8981009001; Nombre: Abad Herrero, Aurelia y 1 Hm.; Municipio: Palencia; Importe: 138 pesetas.

—Número liquidación: 8981009088; Nombre: Ramos Antolín, Saturnina; Municipio: Castrillo Villavega; Importe: 11.366 pesetas.

—Número liquidación: 8981009097; Nombre: Robles Abad, Donato; Municipio: Castrillo Villavega; Importe: 809 pesetas.

—Número liquidación: 9081009772; Nombre: Luengo, Julio; Municipio: Nogal de las Huertas; Importe: 192 pesetas.

—Número liquidación: 9081009808; Nombre: Barrio Gutiérrez, Pilar; Municipio: Paredes de Nava; Importe: 6.143 pesetas.

—Número liquidación: 9081009772; Nombre: Gutiérrez Gutiérrez, Pascuala; Municipio: Paredes de Nava; Importe: 2.122 pesetas.

—Número liquidación: 9081009823; Nombre: Payo Herrezuelo, Teresa; Municipio: Paredes de Nava; Importe: 6.327 pesetas.

Concepto: Contribución Territorial Rústica. — Liquidaciones Hacienda.

—Número liquidación: 8881006176; Nombre: Diez Martínez, Julián; Municipio: Carrión de los Condes; Importe: 2.144 pesetas.

Concepto: C. T. Rústica. — Cuota fija Ganadería Independiente. — Liquidación Hacienda

—Número liquidación: 8981009328; Nombre: Miguel Herrero, Jesús M.; Municipio: Lagartos; Importe: 15.065 pesetas.

Palencia, mayo de 1990.

2147

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Unidad Administrativa de Recaudación

Notificación diligencia de embargo de bienes inmuebles

EDICTO

Don Vicente Alonso García, Jefe de la Unidad Administrativa de Recaudación de la Delegación de Hacienda de Palencia.

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se tra-

mita por esta Unidad Avda. de Recaudación, contra el deudor a la Hacienda Pública doña Carmen Zubiría Guerra, con domicilio fiscal en Pa'encia, Avenida de Madrid, Restaurante "Leo", por débitos a la Hacienda Pública en concepto de Recursos Eventuales (Multa Gobierno Civil), por su débito de principal, recargo de apremio y costas del procedimiento de 460.000 pesetas (cuatrocientas sesenta mi); por el Jefe de la Unidad Adva. de Recaudación, con fecha 25-10-88, se dictó la siguiente.

"Providencia. — Notificados al deudor comprendido en este expediente, los débitos perseguidos en el mismo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación y su instrucción, y habiendo transcurrido el plazo legal de pago, sin haberlos satisfecho, procédase de acuerdo con el contenido del art. 102 del citado Reglamento General de Recaudación, a la traba de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el importe de los débitos y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden de prelación y limitaciones de los artículos 109, 110 y 111 del citado Reglamento General de Recaudación y art. 131 de la L. G. T., reformado por la Ley de Presupuestos de 1988 (Ley 33 de 1987)".

Así mismo y con fecha 2-4-90, se dictó por esta Unidad de Recaudación de mi cargo, la siguiente:

"Providencia. — Ordenado por el señor Jefe de la Unidad de Recaudación de esta Delegación de Hacienda, en providencia dictada en este expediente el día 25 de octubre de 1988, el embargo de bienes del deudor doña Carmen Zubiría Guerra, de Palencia, y hecha excusión de los designados con prelación a los bienes inmuebles en el art. 1.447, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y art. 131 de la Ley General Tributaria, reformado por Ley General de Presupuestos 1988 (Ley 33/1987), se declara embargado como de la propiedad de dicho deudor, la siguiente finca:

—URBANA: Vivienda unifamiliar, número 32, de la Avda. Gómez Manrique, integrada en el bloque 17 del conjunto residencial Gómez Manrique, en término de Villamuriel. Es del tipo V-8, compuesta de planta baja y alta, la primera mide 61,93 metros cuadrados, la alta mide 52,52 metros cuadrados, tiene anejo un garaje de 12,87 metros cuadrados sito al frente de la vivienda, en el porche de entrada a la misma, lo que da una superficie total de 74,80 metros cuadrados. Inscrita al tomo 2.259, folio 7, finca 9.743.

La finca descrita queda afecta, por virtud de este embargo, a las responsabilidades del deudor en este expediente por su débito de 360.000 pesetas por principal y recargo de apremio, en concepto de Recursos Eventuales (Multa Gobierno Civil), correspondientes al ejercicio de 1987, más 100.000 pesetas de presupuesto para costas del procedimiento.

Notifíquese al deudor; a su esposo don Evaristo Sierra Alvarado y a los acreedores hipotecarios, según el artículo 120.3 del Reglamento General de Recaudación, advirtiéndoles que podrán designar peritos que intervengan en la valoración.

Expídase mandamiento al señor Registrador de la Propiedad para que se cause anotación preventiva del embargo a favor del Estado".

No habiendo sido posible notificárselo personalmente a don Evaristo Sierra Alvarado, como cónyuge, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120.3 del Reglamento General de Recaudación, se lo notifico por medio de este edicto y advierto que puede designar perito que intervenga en la tasación.

Recursos: De reposición, en el plazo de quince días ante la Dependencia de Recaudación de la Delegación de Hacienda de Palencia o Reclamación Económico - Administrativa, en el plazo de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al del recibo de la notificación o publicación en el BOLETIN OFICIAL.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 190 del Reglamento General de Recaudación.

Palencia, 18 de mayo de 1990. — Vicente Alonso García.

2186

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE AGUILAR DE CAMPOO

UNIDAD DE RECAUDACION

EDICTO

Don Bernardo García Cubillo, Jefe de la Unidad Administrativa de Recaudación, de la Administración de Hacienda de Aguilar de Campoo.

Hago saber: Que en las correspondientes certificaciones de descubierto, por el Jefe de Dependencia Provincial de Recaudación, ha dictado la siguiente:

"PROVIDENCIA. — En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento".

Por ser desconocido el paradero de los contribuyentes que después se relacionan, se les notifica la Providencia anterior por el presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y será expuesto al público en el tablón de anuncios de la Alcaldía respectiva, así como en la Administración de Hacienda, y se les requiere para que comparezcan en el plazo de ocho días, por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se les sigue, para que hagan efectivos los descubiertos que se consiguan, con la advertencia de que transcurrido este plazo, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, sin comparecer o sin pagar este débito, serán declarados en rebeldía y se continuará el procedimiento sin más notificaciones. (Artículos 99-2, 99-7 y 102 del Reglamento General de Recaudación).

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles:

1.º—Los plazos para efectuar el ingreso son los siguientes: a) Recibida la notificación entre los días 1 al 15 de cada mes, hasta el 20 de dicho mes, ambos inclusive. b) Recibida la notificación entre los días 16 al último de cada mes, hasta el 5 del mes siguiente, ambos inclusive. (Art. 101 R. G. R.).

2.º—Que contra la Providencia de apremio, siempre que exista alguno de los motivos de impugnación que señalan los artículos 137 de la Ley General Tributaria, y 95-4 del R. G. de Recaudación, podrán interponer recurso de reposición en el plazo de quince días hábiles ante el Tribunal Económico - Administrativo de dicha jurisdicción; ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

3.º—Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190, del repetido Reglamento General de Recaudación.

Los contribuyentes a quienes se refiere el presente edicto, con expresión de sus débitos, incluidos principal y recargos, son los siguientes:

Contribuyentes

—María Herrante Moura; Domicilio: Guardo; Número Cert.: 90/347; Concepto: Cotización Producción Azúcar; Importe: 2.400 pesetas.

—Francisco López Santos; Domicilio: Aguilar de Campoo; Núm. Certificación: 90/15; Concepto: Licencia Fiscal; Importe: 11.578 pesetas.

—Alfonso Calvo García; Domicilio: Aguilar de Campoo; Núm. Certificación: 90/289; Concepto: Licencia Fiscal; Importe: 645 pesetas.

—Daniel García García; Domicilio: Buenavista de V.; Núm. Certificación: 90/916; Concepto: Sanción Tráfico; Importe: 2.400 pesetas.

—Jesús García Calderón; Domicilio: Aguilar de Campoo; Núm. Certificación: 90/915; Concepto: Sanción Tráfico; Importe: 12.480 pesetas.

—Francisco Javier Henares Alonso; Domicilio: Aguilar de Campoo; Número Cert. 90/998; Concepto: Sanción Tráfico; Importe: 2.400 pesetas.

—Francisco Javier Henares Alonso; Domicilio: Aguilar de Campoo; Número Cert.: 90/999; Concepto: Sanción Tráfico; Importe: 6.240 pesetas.

—Angel Abel Alvarez Andrés; Domicilio: Guardo; Núm. Cert. 90/434; Concepto: Cotización Producción Azúcar; Importe: 12.000 pesetas.

—Angel Abel Alvarez Andrés; Domicilio: Guardo; Núm. Cert. 90/435; Concepto: Cotización Producción Azúcar; Importe: 12.000 pesetas.

—María del Pilar Arroyo Revilla; Domicilio: Aguilar de Campoo; Número Cert. 90/1062; Concepto: Sanción Tráfico; Importe: 2.400 pesetas.

Aguilar de Campoo, 18 de mayo de 1990. — El Jefe de la Unidad Administrativa de Recaudación, Bernardo García Cubillo.

2166

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE AGUILAR DE CAMPOO

UNIDAD DE RECAUDACION

EDICTO

Anuncio de Embargo de Bienes

Don Bernardo García Cubillo, Jefe de la Unidad de Recaudación de la Administración de Hacienda de Aguilar de Campoo.

Hace saber: Que se sigue expediente ejecutivo de apremio administrativo por esta Unidad de Recaudación por débitos a la Hacienda Pública contra los deudores que al final se expresan.

Que en el expediente ejecutivo correspondiente, por el Jefe de la Unidad de Recaudación, se ha dictado la siguiente:

Providencia de embargo. — Habiendo sido notificados los débitos de la Hacienda Pública contra el deudor de este expediente conforme determinan los artículos 99 y 102 del Reglamento General de Recaudación y no habiéndolos hecho efectivos en cumplimiento de la providencia dictada a este fin, así como por la presente, se ordena el embargo de bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir los débitos más los recargos y costas correspondientes; observándose en el embargo el orden y prelación, así como limitaciones de los arts. 109, 110 y 111, del R. G. de Recaudación, artículo 131 de la Ley G. Tributaria, reformado por la Ley de Presupuestos de 1988 (Ley 33/1987). En consecuencia; Acuerdo el embargo: "Devoluciones de ingresos".

Del citado embargo se cursará anotación y su ingreso dentro de plazo legal al organismo o autoridad correspondiente, notificándose a los interesados, según disponen los artículos 99 y 113 del R. G. de Recaudación y la Regla 55 de la I. G. de Recaudación y Contabilidad. Todo ello conforme determinan los artículos 112 y 114 del Reglamento G. de Recaudación, las Reglas 61 y 62 de la I. G. de Recaudación y Contabilidad, en relación con los artículos 129 y 131 de la Ley General Tributaria, concordantes con los artículos 31 y 32 del Texto Ref. de la Ley G. Presupuestaria.

Por medio de la presente, se notifica a los deudores con domicilio desconocido y demás interesados, la anterior providencia de embargo de bienes practicada, para cubrir el importe de sus débitos que se figuran, advirtiéndoles que contra la preinserta providencia de embargo de bienes y su requerimiento de pago, podrán interponer alguno de los recursos siguientes:

a) Recurso de reposición ante la Dependencia de Recaudación de la Delegación de Hacienda.

b) Reclamación económico - administrativa ante el Tribunal de su jurisdicción; ambos, en el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente de su notificación o publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. La interposición de cualquiera de estos recursos, no suspende este procedimiento administrativo de apremio, salvo se cumplan los términos y condiciones fijadas en el art. 190 del Reglamento General de Recaudación.

Detalle de los embargos:

—Julián González Martín. — Calle Mayor, 82-4.º-A. Guardo.

Débitos: Sanción Tráfico y Multas y sanciones gubernativas

Número Cert.: 89/1836 y 89/1857.

Importe: 18.000 y 24.000 pesetas.

Explicación del embargo: Diligencia de embargo núm. 53 (Devolución IRPF-88).

Importe embargado: 42.000 pesetas.

—Elena Gallardo Parra. — Pb. Candeluela. Aguilar de Campoo.

Débitos: IVA.

Número Cert.. 89/1380.

Importe: 2.400 pesetas.

Explicación del embargo: Diligencia de embargo núm. 51 (Devolución IRPF-88).

Importe embargado: 2.400 pesetas.

—Luis Javier López Sacas. — Arroyal. Guardo.

Débitos: IRPF y Sanción Tráfico.

Número Cert.: 89/826 y 90/729.

Importe: 2.400 y 12.000 pesetas.

Explicación del embargo: Diligencia de embargo número 52 (Devolución IRPF-88).

Importe embargado: 14.400 pesetas.

—Emilio López Rodríguez.—Cl. Cooperativa San Pedro. Aguilar de Campoo.

Débitos: Intereses de demora.

Número Certificación: 89/412.

Importe: 3.728 pesetas.

Explicación del embargo: Diligencia de embargo número 38 (Devolución IRPF-88).

Importe embargado: 3.728 pesetas.

—Fernando González Díez. — C. Casas del Hogar, 121. Guardo.

Débitos: Sanciones Tributarias.

Número Cert. 88/2741.

Importe: 36.000 pesetas.

Explicación del embargo: Diligencia de embargo número 37 (Devolución IRPF-88).

Importe embargado: 36.000 pesetas.

—Juan José Abia Corral. — Arenillas de San Pelayo. Buenavista de Valdivia.

Débitos: Sanción Tráfico.

Número Cert.: 89/1, 89/434, 89/1166, 89/1767, 89/2229, 89/3093, 89/3116 y 89/3155.

Importe: 12.480, 12.000, 12.480, 12.480, 6.000, 89/2.400, 2.400 y 31.200 pesetas.

Explicación del embargo: Diligencia de embargo número 16 (Devolución IRPF-88).

Importe embargado: 45.795.

Aguilar de Campo, 18 de mayo de 1990 — El Jefe de la Unidad de Recaudación, Bernardo García Cubillo.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Palencia

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector: "OFICINAS Y DESPACHOS"

Expd.: 485/21/89

(Revisión Salarial)

VISTO el acuerdo suscrito por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial para el Sector: "OFICINAS Y DESPACHOS", en fecha 8 de marzo de 1990, integrada por la Confederación Palentina de Organizaciones Empresariales de una parte y por las Centrales Sindicales U. G. T. y CC.OO. de otra, en virtud del cual se procede a la revisión salarial por la variación del I. P. C. registrada al 31.12.89, prevista en el articulado del Convenio vigente, y cuyo acuerdo ha sido presentado en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia, el día 7 de mayo de 1990, a los efectos de registro y publicación del mismo y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores ("B. O. E." de 14 de marzo de 1980), y en el artículo 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo ("B. O. E." de 6 de junio de 1981).

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia,

A C U E R D A

PRIMERO. — Ordenar la inscripción del acuerdo de revisión salarial del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial para el Sector: "OFICINAS Y DESPACHOS", incluida en el art. 6.º de dicho convenio, en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO. — Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en Palencia, a ocho de mayo de mil novecientos noventa. — El Director Provincial, José Alberto Ambrós Marigómez.

ACTA DE LA REVISION SALARIAL COMO CONSECUENCIA DEL EXCESO RESULTANTE SOBRE EL INCREMENTO DEL INDICE DE PRECIOS AL CONSUMO PREVISTO EN EL TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE OFICINAS Y DESPACHOS

ASISTENTES

Representación de los trabajadores:

Don Javier Pérez Pesquera, (U.G.T.).

Don Vicente Rastrilla Alario, (Comisiones Obreras).

Representación empresarial:

Doña Carmen Moreno García.

Don Emilio Sánchez García.

En la sede de la Confederación Palentina de Organizaciones Empresariales (CPOE), siendo las diecinueve treinta horas del día 8 de marzo de 1990, se reunió la Comisión Negociadora que intervino en la aprobación del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 1989.

El objeto de la reunión es tratar sobre la revisión salarial que fue incluida en el contexto del Convenio vigente para 1989.

Por ambas partes y por unanimidad se adoptaron los siguientes acuerdos:

Primero: Aplicación de la cláusula de revisión pactada, incrementando un 1'10% al Convenio relacionado anteriormente, al salario vigente al 31 de diciembre de 1988.

Segundo: Este incremento se pagará con efectos retroactivos de 1.º de enero de 1989.

Tercero: Esta revisión del 1'10% determina un incremento de las tablas salariales para 1989, del 8'10% respecto del año 1988, dando que los incrementos pactados fueron del 7% y la cláusula de revisión salarial pactada que la revisión se hiciera a partir del 5'8%, siendo el I. P. C. para 1989 del 6'9%.

Como prueba de su constancia y para su remisión a la Dirección Provincial de Trabajo, se extiende la presente Acta por quintuplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO COLECTIVO DE OFICINAS Y DESPACHOS PARA PALENCIA CAPITAL Y PROVINCIA (AÑO 1989)

Niveles

1	113.813
2	109.150
3	103.413
4	100.889
5	96.581
6	92.632
7	88.321
8	83.656
9	77.193
10	69.652
11	64.620
12	61.755
13.a)	61.755
13.b)	40.212
14	37.698

Firmas: (ilegibles).

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Dirección Provincial de Palencia

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector: "Industrias Siderometalúrgicas"

Expd.: 504/7/90

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial para el Sector: "INDUSTRIAS SIDEROMETALÚRGICAS", presentado en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de Palencia, con fecha 16 de mayo de 1990, a los efectos de registro y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, suscrito, de una parte por FEPAMETAL y de otra por las Centrales Sindicales UGT y CC. OO., el día 5 de abril de 1990, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores (B. O. E. de 14 de marzo de 1980) y en el artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (B. O. E. de 6 de junio de 1981).

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia, ACUERDA:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia, a dieciséis de mayo de mil novecientos noventa. — El Director Provincial, José Alberto Ambrós Marigómez.

CONVENIO COLECTIVO DE "INDUSTRIAS SIDEROMETALÚRGICAS", PARA PALENCIA, CAPITAL Y PROVINCIA, DURANTE 1990

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. — Ambito territorial. — El presente Convenio Colectivo es de aplicación a las empresas sitas en la provincia de Palencia, encuadradas en la actividad Siderometalúrgica y tendido de líneas de conducción de energía eléctrica, telefónica, señalización y electrificación de ferrocarriles, con exclusión de aquellas que tengan ya establecido un Convenio de ámbito empresarial.

Art. 2. — Ambito personal. — Los preceptos del presente Convenio Colectivo afectan a todos los trabajadores de las empresas de su ámbito, salvo al personal directivo, a que se refiere el art. 1.3 c) del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 3. — Duración y vigencia. — La duración del presente Convenio Colectivo es de un año, y su vigencia desde el 1 de enero de 1990 a 31 de diciembre del mismo año.

Art. 4. — Denuncia. — El presente Convenio quedará denunciado automáticamente en la fecha de su caducidad.

CAPITULO II

Compensación, absorción y garantías

Art. 5. — Compensación. — Las condiciones establecidas en el presente Convenio son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedidas por las empresas, a excepción de las disposiciones que expresamente determinarán las normas subsidiarias de aplicación.

Art. 6. — Absorción. — Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad a la homologación de este Convenio Colectivo superan el nivel total de éste. En caso contrario, y salvo disposición expresa de normas de rango superior, se considerarán absorbidas.

Art. 7. — Garantía personal. — Se respetarán las actuaciones personales que con carácter global excedan de este Convenio Colectivo, manteniéndose estrictamente "ad personam" de tal forma que ningún trabajador pueda verse perjudicado por la aplicación de este Convenio.

CAPITULO III

Jornada laboral, Vacaciones, Licencias y Festividades

Art. 8. — Jornada laboral. — La jornada laboral durante el año 1990, será de 1799 horas, en cómputo anual de trabajo efectivo, respetando aquellas jornadas que se tengan pactadas en cada empresa afectada.

Se establece la obligación en cada empresa de elaborar en los tres primeros meses de 1990 un calendario laboral de acuerdo con las directrices que a este respecto pueda fijar la comisión paritaria.

Art. 9. — Turnos. — En el caso de que alguna empresa tuviera o fuera autorizada en un futuro a trabajar en régimen de turnos, todo trabajador afectado, cualquiera que fuere su categoría profesional, percibirá un complemento salarial por dicho concepto de 260 pesetas por día trabajado.

A la hora de comienzo y terminación de cada turno, deberán encontrarse en el puesto de trabajo, los trabajadores entrante y saliente.

Para aquellos trabajadores que desarrollen su jornada en turno de noche, el complemento salarial que por este concepto han de recibir consistirá en el 25 por 100 del salario base más plus de asistencia y plus de locomoción.

Art. 10. — Vacaciones. — Las vacaciones anuales reglamentarias para el personal afectado por este Convenio, se fijan en treinta días naturales. La retribución será la del salario de convenio más plus de asistencia, y antigüedad en su caso.

El período de su disfrute se fijará de común acuerdo entre empresario y trabajador, que también podrán convenir la división en dos del período total.

Si las vacaciones se fraccionarán en dos períodos, uno de ellos habrá de alcanzar veintiún días naturales ininterrumpidos que se disfrutarán entre el 1 de junio y el 30 de septiembre, sin que el personal de vacaciones pueda sobrepasar en cada uno de los meses el veinticinco por ciento de la plantilla de la empresa, y sin que el disfrute de las vacaciones produzca falta de operatividad en las brigadas de trabajo de las empresas.

Cuando exista un régimen de turnos de vacaciones, los trabajadores con responsabilidades familiares tienen preferencia a que las suyas coincidan con los períodos de vacaciones escolares.

Si existiese desacuerdo entre las partes, la jurisdicción competente fijará la fecha que para el disfrute corresponda.

El calendario de vacaciones se fijará en cada empresa. El trabajador conocerá las fechas que le correspondan dos meses antes del comienzo de su disfrute.

Art. 11. — Licencias retribuidas. — El trabajador, previo aviso y justificación, tendrá derecho a un permiso retribuido por el tiempo y los motivos siguientes:

a) Asistencia a consulta médica de especialistas: Por el tiempo necesario.

b) Asistencia a consulta médica general o de cabecera: Por dieciséis horas anuales.

c) Un día natural: Por matrimonio de hijos, hermanos o padres.

d) Dos días laborales: Por alumbramiento de esposa.

e) Tres días naturales: Por enfermedad grave de parientes en primer grado de consanguinidad o afinidad (cónyuge, hijos e hijos políticos, padres y padres políticos); dos días naturales por la misma circunstancia en parientes de hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad (nietos y nietos políticos, abuelos y abuelos políticos, hermanos y hermanos políticos).

f) Dos días naturales: Por fallecimiento de parientes de segundo grado de consanguinidad o afinidad (nietos, nietos políticos, abuelos y abuelos políticos, hermanos y hermanos políticos).

g) Tres días naturales: Por fallecimiento de parientes de primer grado de consanguinidad o afinidad (cónyuge, hijos e hijos políticos, padres y padres políticos).

h) Quince días naturales: Por matrimonio del trabajador/a, pudiendo ser acumulados al período de vacaciones.

i) Por el tiempo indispensable: Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas de aptitud y evaluación, a trabajadores que cursen sus estudios en un centro oficial, previo aviso a la empresa y posterior justificación de la realización del examen o prueba de aptitud o evaluación.

En los casos de enfermedad grave o fallecimiento a que se refieren los apartados e), f) y g) producidos en otras provincias, el tiempo de licencia será de cuatro días naturales.

Los tiempos señalados en los apartados a) y b) de este artículo, se entienden exclusivamente para cobertura de los servicios que presta la Seguridad Social.

Como complemento de este artículo se estará a lo que establecen los apartados c), d) y e) del punto 3, y puntos 4 y 5 del art. 37 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 12. — Festividades especiales. — Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio vacarán la jornada de tarde de los días 5 de enero y 24 y 31 de diciembre.

CAPITULO IV

Ceses

Art. 13. — Preaviso. — Los trabajadores que deseen voluntariamente cesar en el servicio de una empresa, vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma, por escrito, cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

— Titulados medios y superiores, un mes.

— Personal con mando, un mes.

— Técnicos y administrativos, veinte días naturales.

— Resto del personal, quince días naturales.

En cuanto a las circunstancias que se deriven en la falta de preaviso, así como al cumplimiento por parte de la empresa respecto a la liquidación, se estará a lo dispuesto en el art. 28 de la derogada Ordenanza Siderometalúrgica.

Los finiquitos sólo serán liberatorios por los conceptos y cantidades en ellos reflejados.

CAPITULO V

Ascensos y Excedencias

Art. 14. — Régimen de los puestos que impliquen mando. — El ascendido a un puesto que implique mando desempeñará las funciones encomendadas con la máxima eficacia.

La remuneración correspondiente a la nueva categoría comenzará a devengarse por el trabajador desde el momento en que comience a desempeñar dichas funciones.

Art. 15. — Excedencias. — Los trabajadores con más de un año de antigüedad en la empresa, podrán solicitar la excedencia, cuya duración no será inferior a tres meses, ni superior a cinco años.

La excedencia se entenderá siempre concedida sin derechos a percibir remuneración alguna de la empresa, mientras dure, y no podrá ser utilizada para prestar servicios en empresas similares o que implique competencia, salvo autorización expresa y por escrito para ello.

El tiempo que el productor permanezca en excedencia, no será computable a ningún efecto.

La empresa concederá la excedencia por una sola vez por tiempo no superior a un año a su personal, cuando medien fundamentos serios, debidamente justificados, de orden familiar, estudios, etc.

Con independencia de los supuestos anteriores y en cualquier caso por una sola vez, en una proporción equivalente al tres por ciento de la plantilla, la empresa autorizará la excedencia hasta seis meses. La excedencia será forzosamente concedida por la Dirección de la Empresa, cuando sea solicitada para el desempeño por el trabajador de un cargo público o sindical y alcanzará en el tiempo el período de desempeño de aquél.

La petición de excedencia en todo caso será formulada por escrito y presentada al jefe correspondiente con un mes de antelación como mínimo, quien la hará llegar a la Dirección.

La reincorporación deberá ser igualmente solicitada con un mes de antelación a la fecha de finalización del disfrute de la excedencia, siendo admitido el trabajador en este caso en las mismas condiciones que a la iniciación de la misma.

EXCEDENCIAS ESPECIALES:

* Todo trabajador que realice o vaya a realizar estudios de Formación Profesional podrá solicitar excedencia para la obtención de la titulación, por un período como máximo no superior en un cincuenta por ciento al tiempo de duración reglamentaria de los estudios, pudiéndose incorporar a su puesto de trabajo una vez obtenida la titulación. La reincorporación habrá de realizarse en el plazo máximo de seis meses desde la obtención de la titulación.

En caso de cesar en los estudios, la reserva del puesto de trabajo tendrá una duración máxima del cincuenta por ciento de la duración que para citados estudios esté establecida reglamentariamente.

* Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha del nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

Durante el primer año, a partir del inicio de cada situación de excedencia, el trabajador tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo y a que el citado período sea computado a efectos de antigüedad. Finalizado el mismo, y hasta la terminación del período de excedencia, serán de aplicación, salvo pacto colectivo o individual en contrario, las normas que regulan la excedencia voluntaria.

CAPITULO VI

Sobre contratación de trabajadores

Art. 16. — Contratación de trabajadores. — Las empresas afectadas por este Convenio, adquieren el compromiso de no efectuar contrataciones con trabajadores que tuvieren otro empleo y no estén dados de alta en la Seguridad Social. Asimismo los trabajadores incluidos en este Convenio se comprometen a no prestar trabajo en otras empresas sin que en las mismas sean dados de alta en Seguridad Social.

La Comisión Paritaria, tendrá facultades para proponer medidas que estime procedentes cuando tenga conocimiento de estas circunstancias, pudiendo solicitar los documentos pertinentes de las empresas para comprobar estos casos de pluriempleo.

CAPITULO VII

Salud laboral, Prendas de trabajo, Reconocimiento médico

Art. 17. — Salud laboral. — La protección de la salud entre los riesgos profesionales derivados de las condiciones de trabajo se recoge en nuestra máxima Ley como un derecho del trabajador. La normativa legal vigente, los acuerdos y convenios internacionales desarrollan las obligaciones y deberes de los trabajadores y empresarios para el ejercicio de este derecho.

Se considera de fundamental importancia la protección de la salud de los trabajadores ante los riesgos profesionales derivados de las condiciones de trabajo, así como la protección de su patrimonio.

De conformidad con estos principios y para este fin, las organizaciones que suscriben este acuerdo convienen en crear una Comisión de Salud Laboral integrada por ocho miembros, cuatro en representación de los Sindicatos firmantes y cuatro en representación de FEPAMETAL.

Dicha Comisión tendrá como objetivos preferentes el de promover la observación de las disposiciones vigentes en materia de seguridad en el trabajo, tratando la prevención como un elemento más, integrado en la producción, de forma que en la optimización de los recursos económicos, técnicos y humanos tengan especial consideración la salud; promover asimismo la formación adecuada en materia de seguridad mediante cursillos, conferencias, etc., en coordinación con el Gabinete Técnico Provincial de Seguridad e Higiene en el Trabajo, tanto de empresarios como de trabajadores, responsabilizándoles de la importancia de una correcta política de prevención de los riesgos profesionales. La Comisión podrá recibir cualquier tipo de denuncia o sugerencia en materia de salud laboral, debiendo asimismo vigilar la realización de los reconocimientos médicos anuales prescritos en este Convenio.

La Comisión de Salud Laboral se reunirá trimestralmente, y su creación se efectúa con carácter provisional hasta la promulgación y entrada en vigor de una nueva normativa legal que rijan la política de seguridad y salud laboral, que sustituya a la actual Ordenanza de Seguridad e Higiene en el Trabajo y disposiciones concordantes.

Las horas empleadas por los representantes sindicales en las reuniones de citada Comisión no se computarán en el crédito de horas sindicales.

Con el fin de solventar las posibles situaciones de incomunicación que puedan producirse entre los componentes de las brigadas que trabajan en las líneas de alta tensión, las empresas afectadas se comprometen a estudiar con los representantes sindicales de los trabajadores las situaciones puntuales en que se produzca la situación de incomunicación

de las brigadas que trabajan en las líneas de alta, tratando de arbitrar las medidas necesarias para solventar citada incomunicación.

Con el fin de garantizar la salud de la mujer en los períodos de gestación y lactancia, así como de la nueva vida, la empresa, de acuerdo con la correspondiente indicación médica, la facilitará el puesto de trabajo adecuado a citada situación.

Art. 18. — Prendas de trabajo. — Las empresas concederán a sus trabajadores dos prendas de trabajo de un año de duración, salvo en los talleres de reparación de vehículos, automóviles y camiones, así como en los talleres de forja, fundición y abrasivos, en que serán tres.

En las empresas de montajes, en verano, se facilitará a todo el personal una chaquetilla o camisa y pantalón, o un mono de trabajo a su elección.

Art. 19. — Reconocimiento médico. — Anualmente serán reconocidos médicamente los trabajadores en la fecha en que señale la empresa, no siendo oneroso para los trabajadores dicho reconocimiento, dándose a conocer los resultados a los trabajadores.

CAPITULO VIII

Rendimiento normal

Art. 21. — Todo trabajador está obligado a alcanzar el rendimiento normal en su trabajo, correspondiente al valor 100 en el sistema Centesimal, 0,60 en el sistema Bedaux.

Dicho rendimiento normal es el mínimo exigible obtenido con la calidad adecuada en el proceso realizado.

CAPITULO IX

Condiciones económicas

Art. 21. — Principios generales.—a) Los impuestos, cargas sociales que gravan o puedan gravar en el futuro las percepciones de los trabajadores, serán satisfechas conforme a la norma legal que los regule.

b) Las percepciones que figuran en el presente capítulo, vienen siempre referidas a ingresos brutos, por lo cual sobre las mismas, deberán considerarse los descuentos legales que en cada caso correspondan.

c) Las condiciones que se establecen, deben entenderse siempre sin perjuicio de las condiciones más beneficiosas que pudieran disfrutar en la actualidad algunos trabajadores.

Art. 22. — Pago de salarios.—a) El pago de la retribución salarial se efectuará en las oficinas de la empresa o bien en alguna entidad bancaria, previo consentimiento escrito del trabajador, de acuerdo siempre con la legislación vigente.

b) El pago de salarios se efectuará por ciclos mensuales, en el día que acuerden en cada empresa trabajadores y empresarios en reunión al efecto, tras la publicación de este Convenio Colectivo.

Art. 23. — Anticipos. — De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, todo trabajador tendrá derecho a percibir anticipos hasta una cantidad igual al noventa por ciento de los salarios devengados en el momento de presentar la solicitud, siempre que justifiquen ante la Dirección de la Empresa, la necesidad urgente del anticipo.

Art. 24. — Niveles y categorías profesionales. — En el presente Convenio Colectivo y sin perjuicio de que en un futuro se estableciera una valoración de puestos de trabajo que fijara unos niveles diferentes y un encuadramiento en ellos de las categorías profesionales distinto, a efectos re-

tributivos, se establecen los niveles y categorías profesionales siguientes:

- 1.—Titulado superior.
- 2.—Titulado medio (Perito Industrial, Facultativo de Minas, Graduado Social, Profesor Mercantil, etc.).
- 3.—Jefe Administrativo de primera, Jefe de Taller, Jefe de Primera de Laboratorio, Jefe de Sección de Organización de primera.
- 4.—Jefe Administrativo de segunda, Jefe de Sección de Organización de segunda, Jefe de segunda de Laboratorio, Dibujante Proyectista y Maestro Industrial.
- 5.—Oficial Administrativo de primera, Técnico de Organización de primera, Delineante de primera, Analista de primera, Dibujante Práctico de Topografía, Maestro de Taller, Contramaestre.
- 6.—Oficial Administrativo de segunda, Técnico de Organización de segunda, Delineante de segunda, Analista de segunda, Fotógrafo, Archivero Bibliotecario, Maestro de segunda y Encargado.
- 7.—Oficial de primera de Oficio, Chófer de camión o grúa de automóviles, Conductor maquinista de automóviles y Almacenero.
- 8.—Oficial de segunda de Oficio, Chófer de turismo.
- 9.—Oficial de tercera de Oficio, Chófer de motociclo.
- 10.—Auxiliar administrativo, Auxiliar de organización, Auxiliar de oficina, Técnico auxiliar de laboratorio, Calculador reproductor fotográfico, Listero, Dependiente principal de economato, Cabo de guardias y Capataz de especialistas.
- 11.—Telefonista, Conserje, Pesador, Basculero, Dependiente, Auxiliar de economato, Reproductor de planos y Capataz de peones.
- 12.—Especialista, Mozo especializado de almacén, Ordenanza, Portero, Enfermero, Guardia jurado, viajante por sus condiciones especiales en comisiones.
- 13.—Peón, Vigilante y mujer de la limpieza.
- 14.—Ayudante de oficial.
- 15.—Trabajadores de 16 y 17 años.

Art. 25. — Salario base convenio. — Para 1990, es el que figura en las tablas salariales anexas al Convenio, según el nivel profesional de cada trabajador, cuyos salarios están fijados como resultado de aplicar un 8,5 por 100 a los salarios vigentes al 31 de diciembre de 1989.

Art. 26. — Revisión salarial. — En el supuesto de que el incremento anual del IPC registre al 31 de diciembre de 1990, un crecimiento superior al 7 por 100, se efectuará una revisión salarial. El exceso sobre el porcentaje citado se tendrá en cuenta en su totalidad, abonándose con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 1990.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporción en función del nivel salarial pactado inicialmente en cada Convenio, a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses.

La revisión salarial se abonará en una sola paga, durante el primer trimestre de 1991.

Art. 27. — Plus de asistencia. — Se establece un plus de asistencia en la cuantía de la tabla anexa para todas las categorías y niveles que se devengará por día efectivamente trabajado, así como en vacaciones.

En cualquier caso y fuere cual fuere el calendario laboral de los distintos períodos a que se contrae la vigencia del Convenio y sólo para la misma, no podrán considerarse un número de días efectivamente trabajados inferior a 280.

Art. 28. — Plus de locomoción. — Se establece un plus de locomoción en la cuantía de la tabla anexa para todas las categorías y niveles, que se devengará por día efectivamente trabajado.

Dicho plus es distinto del que por plus de distancia y transporte regula la Orden Ministerial de 10 de febrero de 1958.

En cualquier caso y fuere cual fuere el calendario laboral de los distintos períodos a que se contrae la vigencia de este Convenio y sólo para la misma, no podrán considerarse un número de días efectivamente trabajados inferior a 280.

Art. 29. — Gratificaciones extraordinarias de julio, Navidad y Beneficios. — Se establecen gratificaciones extraordinarias en una cuantía de la tabla anexa más antigüedad, que serán devengadas el 15 de julio y el 15 de septiembre.

La paga de beneficios se abonará con carácter general prorrateada en los doce meses del año. Los trabajadores podrán proponer a la empresa que el abono de esta paga se efectúe el primer trimestre de 1990, cuya propuesta será aceptada por el empresario a no ser que justifique fehacientemente dificultades de tesorería o alguna otra causa justificativa que impida el abono de una sola vez.

Art. 30. — Antigüedad. — Con el fin de premiar la continuidad temporal en la prestación de servicios en las empresas, se devengará un premio de antigüedad a razón de un 7 por 100 del salario base para cada quinquenio conseguido.

Los efectos económicos de cada quinquenio, serán a partir del mes siguiente a que se cumpla, como viene haciéndose desde enero de 1983.

Art. 31.—Diets.—a) Los trabajadores que por necesidades de la industria y por orden de la empresa, tengan que efectuar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas de aquellas en que radique la industria o taller, percibirá una dieta de 1.669 pesetas diarias, por cada día que permanezca fuera de su domicilio sin volver a pernoctar en él. Si por circunstancias especiales los gastos originados por el desplazamiento sobrepasaran el importe de las dietas, el exceso deberá ser abonado por la empresa previo conocimiento por la misma y posterior justificación por el trabajador.

b) El trabajador que por necesidades de la empresa tenga que efectuar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas de aquellas en que radique la empresa, se le abonará por el concepto de media dieta la cantidad de 833 pesetas diarias, siempre que vuelva a pernoctar a su domicilio habitual.

c) Lo establecido en el presente artículo no será de aplicación al personal de tendido de líneas eléctricas y electrificación de ferrocarril, que se seguirá rigiendo por sus disposiciones específicas.

d) Para las empresas a que se hace referencia en el apartado c), las dietas se establecen en: Desde el 1 de abril al 30 de junio, 2.150 pesetas la dieta completa y 720 la media dieta; desde el 1 de julio, 2.360 pesetas para la dieta completa y 790 para la media dieta.

Asimismo, se establece un premio en la cantidad de 1.500 pesetas —por una sola vez y sólo para el personal de las empresas a que se refiere el apartado c)— si antes del 31 de diciembre del presente año se firma entre sindicatos y empresarios el acuerdo nacional para las empresas de montajes y tendido de líneas eléctricas.

CAPITULO X.

Absentismo injustificado

Art. 32. — Con independencia de las acciones que en cada caso puedan adoptarse para reducir el absentismo, se conviene expresamente que en los supuestos de baja de ILT aquellos trabajadores que en el año inmediatamente anterior al hecho causante tuvieran cinco o más faltas injustificadas de ausencia al trabajo, no serán completados por ningún porcentaje a cargo de la empresa, mientras se extienda la situación de ILT.

Lo previsto en el párrafo anterior no será de aplicación para aquellos supuestos en que la ILT tenga como consecuencia un accidente laboral o enfermedad profesional.

CAPITULO XI

Mejoras sociales

Art. 33. — Percepción en caso de ILT. — En el caso de incapacidad transitoria se observarán las siguientes normas:

a) Enfermedad común o accidente no laboral. — En el caso de enfermedad común o accidente no laboral, debidamente autorizada por los servicios médicos de la Seguridad Social, la empresa abonará al trabajador el complemento necesario para alcanzar el 100 por 100 de la suma del salario base más plus de asistencia desde el primer día de inicio de la ILT, siempre y cuando se trate de la primera baja por estos conceptos dentro del año natural. En caso de hospitalización se incrementará con el plus de locomoción.

En la segunda o sucesivas situaciones de ILT por estas mismas causas, la empresa completará el 100 por 100 de los conceptos anteriormente reseñados, a partir del día decimoquinto de su inicio, salvo que el trabajador haya sido hospitalizado, en cuyo caso se observará lo preceptuado en el párrafo primero del presente apartado.

b) Accidente laboral y enfermedad profesional. — En el caso de ILT como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional debidamente acreditada por los servicios médicos correspondientes, la empresa abonará al trabajador el complemento necesario hasta alcanzar el 100 por 100 de la base de cotización por accidente y enfermedad profesional, más el plus de locomoción del mes anterior a la fecha de la baja, desde el primer día en que el trabajador se encuentre en esta situación y sin que a efectos económicos exista limitación alguna en cuanto al número de bajas en cada año natural.

Lo preceptuado en este artículo para ambos casos, tendrá una duración máxima de doce meses. Excepto para los casos de accidente de trabajo cuya duración será de dieciocho meses.

Art. 34. — Ayuda escolar. — Las empresas abonarán a sus trabajadores la cantidad de 6.093 pesetas por cada hijo y año que estén cursando estudios de EGB, BUP, COU y Formación Profesional.

Art. 35. — Indemnización en caso de muerte por accidente de trabajo. — Las empresas vendrán obligadas a concertar en el plazo de dos meses a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de este Convenio, bien colectivamente o bien individualmente, una póliza de seguros en orden a la cobertura de los riesgos de fallecimiento de los trabajadores por el accidente de trabajo, incluidos los accidentes de trabajo "in itinere", que garanticen a sus causahabientes en caso de fallecimiento como consecuencia de accidente de trabajo, haya o no responsabili-

dad de la empresa, en el percibo de una indemnización de dos millones de pesetas.

Esta indemnización empezará a aplicarse respecto de aquellas situaciones que se produzcan a partir de dos meses a partir de la firma de este Convenio, según se indica anteriormente, con el objeto de que puedan las empresas asegurar el riesgo asumido.

Art. 36. — Jubilación anticipada. — Las empresas podrán pactar con los trabajadores la jubilación a los 64 años, con derecho al 100 por 100 de los derechos pasivos. En el supuesto citado el empresario estará obligado a suscribir un nuevo contrato con el trabajador que sea titular a cualquiera de las prestaciones por desempleo o tratarse de un joven demandante de primer empleo.

En el nuevo contrato que se establezca habrá de cubrirse un puesto de trabajo dentro del grupo profesional a que pertenece el trabajador jubilado o de cualquier otro grupo profesional, de acuerdo con los representantes de los trabajadores.

La contratación del trabajador de nuevo ingreso se efectuará de conformidad con las disposiciones legales que estén en vigor en la fecha en que se lleve a cabo.

Se establecen unos premios por jubilación anticipada en las cantidades siguientes:

- 63 años: 174.000 pesetas.
- 62 años: 232.000 pesetas.
- 61 años: 290.000 pesetas.
- 60 años: 348.000 pesetas.

Art. 37. — Ayuda a minusválidos. — Las empresas se comprometen a suscribir una póliza con cualquiera de las entidades aseguradoras, que garantice en caso de fallecimiento del padre o invalidez permanente absoluta una pensión vitalicia para el hijo subnormal, en cuantía de 10.850 pesetas mensuales.

Esta indemnización empezará a aplicarse respecto de aquellas situaciones que se produzcan a partir de dos meses de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de este Convenio, con objeto de que las empresas puedan asegurar el riesgo asumido.

CAPITULO XII

Derechos sindicales

Art. 38. — Las empresas permitirán la acumulación de horas de los distintos miembros del Comité y Delegados de personal en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total que determine la Ley.

Asimismo no se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de Delegado de Personal o miembro del Comité, como componentes de Comisiones Negociadoras de Convenios Colectivos en los que sean afectados, por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurren tales negociaciones y cuando la empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité o Delegados de personal, a fin de preveer la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por sus Sindicatos, Institutos de Formación u otras entidades.

En aquellas empresas cuyo número de trabajadores sea superior a 100, tendrán derecho los sindicatos más repre-

sentativos a un Delegado Sindical con el mismo crédito de horas y garantías que los miembros del Comité de Empresa.

CAPITULO XIII

Trabajo de los menores

Art. 39. — La edad mínima para el inicio de la relación laboral se fija en los dieciséis años.

Los trabajadores de 16 y 17 años ascenderán automáticamente a la categoría de ayudante de oficial al cumplir los 18 años.

Durante cualquier momento una vez ascendidos a la categoría de ayudante de oficial, podrán solicitar el ascenso, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo siguiente y en todo caso, ascenderán a la categoría de oficial de tercera, de forma automática, al cumplir los 21 años.

La formación total de los menores obliga al empresario a la enseñanza teórica y práctica, por sí o por otro, de un oficio de la industria siderometalúrgica.

En el supuesto de que cualquiera de las partes interesadas del INEM la realización de Cursos de Formación Profesional acelerada, y este Organismo los realizase, las empresas vendrán obligadas a facilitar la asistencia a los mismos a los trabajadores con contrato de formación, autorizándoles a ausentarse con el percibo de su remuneración, de su puesto de trabajo, como máximo durante una hora diaria, con el tope de un mes, a aquellos que se hayan inscrito en el curso. La falta injustificada de aprendiz a las clases dará derecho a la empresa a descontar la remuneración y la re-iteración, a aplicar las sanciones previstas en la Ley 8/80 y en la Ordenanza para la Industria Siderometalúrgica.

CAPITULO XIV

Tribunal de aptitud

Art. 40. — Como consecuencia de la creación de la categoría de Ayudante de Oficial, se establece un Tribunal de Aptitud, que tendrá por finalidad examinar a estos trabajadores para el ascenso a oficiales.

Este Tribunal al que podrán acudir tanto empresarios como trabajadores mayores de dieciocho años, o con una antigüedad en la empresa de dos años como mínimo, estará compuesto por tres empresarios, tres trabajadores y una persona neutral, que actuará como Presidente, todos aquellos con voz y voto, siendo facultad de este Tribunal el efectuar el examen que considere más adecuado.

Para la validez de sus decisiones que solo podrán ser recurridas ante la jurisdicción competente y que se tomarán por mayoría simple, se requiere como mínimo la asistencia de dos representantes por cada parte, así como la persona que actúe de presidente.

El presidente será designado por la Comisión Paritaria en cada caso, en atención a la especialidad de que se trate, debiendo dirigir a esta Comisión el escrito correspondiente como trámite previo y necesario la persona interesada en su elaboración.

CAPITULO XV

Comisiones paritarias

Art. 41. — Se crean las siguientes Comisiones Paritarias, que estarán formadas por representantes de las partes firmantes:

- a) Comisión de Salud Laboral.

- b) Comisión de seguimiento de pluriempleo y horas extras.

- c) Comisión Paritaria de interpretación de las materias del Convenio, que puedan ser causa de discrepancia.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las partes firmantes coinciden en los efectos positivos que pueden derivarse de una política social solidaria conducente a la supresión de horas extraordinarias habituales.

La Federación Empresarial Palentina del Metal (FEPA-METAL) y las Centrales Sindicales UGT y CC. OO. consideran positivo señalar a sus afiliados la posibilidad de compensar las horas extraordinarias estructurales por un tiempo equivalente de descanso en lugar de ser retribuidas monetariamente.

También respecto de los distintos tipos de horas extraordinarias, se acuerda lo siguiente:

- a) Horas extraordinarias que vengan exigidas por necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas: Realización.

- b) Horas extraordinarias necesarias por pedidos imprevistos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turnos u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad que se trate: Mantenimiento, siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: El personal de tendido de líneas eléctricas y de electrificación de ferrocarriles, continuará rigiéndose por sus normas específicas en vigor, actuando el presente Convenio como norma supletoria en todo lo no previsto en aquéllas.

Segunda: El pago de atrasos y la normalización de las nóminas de los trabajadores afectados por el presente Convenio, se hará efectivo antes del próximo día 31 de mayo.

Tercera: Las Comisiones Paritarias de este Convenio estarán compuestas por cuatro representantes de los trabajadores, y cuatro de los empresarios.

Cuarta: Ambas partes, conscientes del vacío legal existente en la actualidad, provocado por la derogación de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica, acuerdan remitirse al texto de citada Ordenanza, derogada por Orden de 17 de febrero de 1988, y a sus normas complementarias para todas aquellas materias no reguladas de forma expresa en el presente Convenio, ni en el Estatuto de los Trabajadores.

Quinta: El presente Convenio ha sido suscrito entre representantes de la Unión General de Trabajadores (UGT) y de Comisiones Obreras (CC. OO.), por parte de los trabajadores, y de la Federación Empresarial Palentina del Metal (FEPAMETAL), por parte de los empresarios.

Sexta: El presente Convenio es aceptado y suscrito con la plena conformidad de empresarios y trabajadores integrantes de la Comisión Negociadora, cuyo acuerdo ha sido plasmado, con la firma de este texto, con fecha 27 de abril de 1990. — Firmas (ilegibles).

Diputación Provincial de Palencia

Recaudación Provincial de Impuestos Municipales

TESORERIA

Don Angel Garrido Revilla, Recaudador de impuestos municipales de la Excm. Diputación Provincial de Palencia.

Hago saber: Que resultando desconocido el paradero de los sujetos pasivos que se relacionan, les requiero por el presente edicto para que, en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la esta provincia, comparezcan por sí o por medio de representante legal debidamente autorizado, en las oficinas de esta Recaudación, sitas en calle Don Sancho, 3 (Palencia), al objeto de practicar la diligencia de notificación de sus débitos y para que designen domicilio en esta Zona para oír notificaciones, advirtiéndoles, que de no comparecer ni designar domicilio dentro del plazo señalado, se seguirá adelante el procedimiento de apremio sin nueva citación, declarándolos en rebeldía y practicando las notificaciones de las resoluciones que recaigan en el mismo, en la forma prevista para estos casos en el art. 99.7 del Reglamento General de Recaudación.

En relación certificada de deudores, o Certificaciones de Apremio que se notifican por el señor Tesorero del Ayuntamiento de Boadilla de Rioseco, en fechas oportunas, se ha dictado la siguiente:

“Providencia. — En uso de la facultad que me confieren los arts. 95 y 101 del Reglamento G. de Recaudación y art. 5.º-C del R. D. 1174/87, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento”.

Contra transcrita providencia de apremio, podrán interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día de la publicación de este edicto en citado BOLETIN OFICIAL ante el Sr. Tesorero del Ayuntamiento de Boadilla de Rioseco, según previene el artículo 137 de la Ley General Tributaria y el artículo 188 del Reglamento General de Recaudación.

Contra la denegación expresa o tácita del recurso de reposición, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de

resolución del recurso de reposición; o un año a contar desde la fecha de interposición del recurso de reposición, respectivamente.

Todo ello sin perjuicio de que los interesados pueden ejercitar cualquier otro recurso que estimen pertinente.

Advertencia: El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, sóloamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de

Recaudación y art. 192 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 102 del Reglamento G. de Recaudación, se notifica a los deudores por medio del presente edicto, conforme al art. 99 del citado Cuerpo Legal, concediéndoles un plazo de veinticuatro horas para hacer efectivos sus débitos, previniéndoles, que de no verificarlo, se procederá al embargo de sus bienes sin más notificación ni requerimiento.

RELACION DE DEUDORES:

PENDIENTE DE COBRO POR AÑOS Y CONCEPTOS

Ayuntamiento de Boadilla de Rioseco

EJERCICIO: 1988

Apellidos y nombre	Núm. recibo	Total pendiente
CONTRIBUCION RUSTICA		
Cano Escudero, Manuel	88.52-003120	1.538
García Laguarda, Isabel	88.52-003159	4.350
García Morán, Consuelo	88.52-003161	21.088
Guaza Gómez, Leocadio	88.52-003182	2.628
López Díez, Rosario	88.52-003204	1.512
Marcos Cuervo, Teógenes	88.52-003217	1.960
CONTRIBUCION URBANA		
Aparicio Grabo, Isidoro	88.61-006895	60
Bartolomé Tejedor, Pedro	88.61-006907	96
García Alcántara, Santos	88.61-006987	927
Gómez González, Orencio	88.61-007005	119
González Melero, Primitivo	88.61-007018	196
González Tejedor, Pedro	88.61-007019	400
Grupo Sindical	88.61-007021	56
Hros. de Angel Cando	88.61-007036	54
Hros. de José González	88.61-007056	74
Hros. de Maximino Milano G.	88.61-007059	581
Hros. de Teodoro Zorita Te.	88.61-007064	298
Hros. de Timoteo Bartolomé	88.61-007065	40
Hdos. de Maximiano Milano	88.61-007068	121
Laguna de la Roza, Gregori	88.61-007074	332
Martínez Gil, Cipriana	88.61-007102	1.480
Melero Bartolomé, Victoria	88.61-007110	92
Sánchez García, Antonio	88.61-007223	333
Sánchez Melero, Catalina	88.61-007224	842
Tejedor Nieto, Ambrosio	88.61-007238	178
Tejedor Tejedor, Salvador	88.61-007254	57
Tejo Decimavilla, Dionisia	88.61-007257	1.561
L. FISCAL INDUSTRIAL		
Cuevas Sánchez, Telesforo	88.72-001565	11.225
Cuevas Sánchez, Teodoro	88.72-001566	11.225
EJERCICIO: 1987		
CONTRIBUCION RUSTICA		
García Laguarda, Isabel	87.52-022419	4.350
García Morán, Consuelo	87.52-022420	21.088
Lopez Díez, Rosario	87.52-022424	1.512
Marcos Cuervo, Teógenes	87.52-022426	1.960
CONTRIBUCION URBANA		
Grupo Sindical	88.60-022465	55
Aparicio Grabo, Isidoro	87.60-022466	58

Apellidos y nombre	Núm. recibo	Total pendiente
Herederos de Angel Cando	87.60-022468	53
García Alcántara, Santos	87.60-022471	900
Herederos de José González	87.60-022476	73
González Melero, Primitivo	87.60-022480	190
Laguna de la Roza, Gregori	87.60-022485	322
Melero Bartolomé, Victoria	87.60-022489	90
Herederos de Maximiano Milano	87.60-022491	118
Herederos de Maximino Milano	87.60-022492	564
Sánchez García, Antonio	87.60-022501	324
Sánchez Melero, Catalina	87.60-022502	817
Tejedor Nieto, Ambrosio	87.60-022508	173
Tejedor Tejedor, Salvador	87.60-022509	56
Tejo Decimavilla, Dionisia	87.60-022510	1.516
Herederos de Teodoro Zorita Te. ...	87.60 022512	290

L. FISCAL INDUSTRIAL

Cuevas Sánchez, Telesforo	87.72-022516	10.897
Cuevas Sánchez, Teodoro	87.72-022517	10.897

LIC. FISCAL PROF. ARTISTAS

Vie'va Vallejo, José Luis	87.73-022520	17.464
----------------------------------	--------------	--------

EJERCICIO: 1986

CONTRIBUCION URBANA

Aparicio Grabo, Isidoro	86.60-021981	56
García Alcántara, Santos	86.60-021982	858
González Melero, Primitivo	86.60-021988	181
Grupo Sindical	86.60-021990	53
Herederos de Angel Cando	86.60-021995	50
Herederos de José González	86.60-021996	69
Herederos de Teodoro Zorita	86.60 021999	276
Laguna de la Roza, Gregorio	86.60-022000	307
Melero Bartolomé, V. y Ma.	86.60-022005	1.121
Melero Bartolomé, Victoria	86.60-022006	86
Sánchez García, Antonio	86.60-022012	308
Sánchez Melero, Catalina	86.60-022013	778
Tejedor Nieto, Agapito	86.60-022019	164
Tejedor Tejedor, Salvador	86.60-022020	53
Tejo Decimavilla, Dionisia	86.60-022021	1.444

L. FISCAL INDUSTRIAL

Cuevas Sánchez, Telesforo	86.72-022513	10.378
Cuevas Sánchez, Teodoro	86.72-022514	10.378

LIC. FISCAL PROF. ARTISTAS

Vielva Vallejo, José Luis	86.73-022519	16.632
----------------------------------	--------------	--------

Palencia, 15 de mayo de 1990. — El Recaudador, Angel Garrido Revilla.—
Visto Bueno: El Presidente, Jesús Mañueco Alonso. 2125

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CONSEJERIA DE FOMENTO

SERVICIO TERRITORIAL DE PALENCIA

Anuncio - notificación

Reclamando importe de gastos a don Alejandro Camino Aguado, gastos producidos en los trabajos realizados por este Servicio Territorial, en la demolición de cerca sita en el p. k. 0,100 de la C.P.-141.

En la demolición de la cerca de su propiedad, ordenada según resolución del Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Palencia, se han originado gastos por un importe de dieciocho mil trescientas cincuenta pesetas (18.350), por empleo de medios humanos y materiales que se relacionan:

- Un encargado.
- Un Jefe de Equipo.
- Tres peones.
- Un vehículo de transporte con su conductor.
- Herramienta varia.

—Tiempo empleado por la brigada: dos horas.

El citado importe deberá ingresarlo en la cuenta "Servicio Territorial de Fomento en Palencia, cuenta número 3110.201.003477 - 5, Decreto 235/1986", aperturada en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca, en el plazo de quince días (15) hábiles, contados a partir de la publicación de la presente notificación. Transcurrido dicho término, sin que el pago haya sido efectuado, se reclamará su importe por vía de apremio con el recargo consiguiente.

Lo que se notifica al haberse negado el denunciado a recibir la reclamación en su domicilio.

Palencia, 3 de mayo de 1990. — El Jefe del Servicio Territorial, Antonio J. Alonso Burgos.

1982

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Servicio Territorial de la Consejería de Fomento

Sección de Transportes

DELEGACION TERRITORIAL DE LEON

Asunto: Notificación de resolución sancionadora

Denunciante: Guardia Civil.

Matrícula del vehículo: V-5.184-AZ.

Titular del vehículo: Pompeyo Guerra Ibáñez.

Núm. D. N. I.: 12.638.289.

Domicilio: Reyes Católicos, número 3. 34100 - Saldaña (Palencia).

Expediente núm.: LE-18.170-0-89.

Referencias de la denuncia: Día 20 de diciembre de 1989. — Hora: 12.30. Carretera: N-601; punto kilométrico: 322.

Hecho sancionado:

Circular transportando un cargamento de chapa desde Oviedo a Madrid con un peso total de 39.120 kilogramos estando autorizado para 38.000 kilogramos. Exceso;: 1.120 kilogramos. 2,94 por 100.

Precepto infringido: Artículo 142-e. Ley 16/87.

Precepto sancionador: Art. 143-l. Ley 16/87.

Posible sanción: 10.000 pesetas.

Vistas las actuaciones del expediente incoado contra Vd. por esta Delegación, como titular del vehículo citado, en virtud de la denuncia reseñada y teniendo en cuenta el informe emitido por el instructor en el que se estima

probado el hecho denunciado que determina la infracción y la sanción indicadas y que la instrucción del expediente es conforme con lo dispuesto en los artículos 146 de la Ley 16/1987 de 30 de julio y 32 del Reglamento de la Inspección y Régimen Sancionador de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Dado que es el órgano competente para la resolución de este expediente la Delegación Territorial de León, en virtud de:

Los artículos 26-14.º y 5.º del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, atribuidas a la Delegación por el artículo 12.6 del Decreto 243/1988, de 15 de diciembre de la Junta de Castilla y León (Boletín Oficial de Castilla y León 23-12-88).

Las facultades delegadas por el Real Decreto 2341/1982 de 23 de julio (BOE 22-9-82) y la Ley Orgánica 5/1987 de 30 de julio (BOE 31-7-87) a la Junta de Castilla y León por Real Decreto 471/1989, de 28 de abril (Boletín O. del Estado 10-5-89), atribuidas a la Delegación por el artículo 12.6 del Decreto 243/1988, de 15 de diciembre de la Junta de Castilla y León.

Acuerdo: Dar por concluida la tramitación del expediente y al estimar cometido el hecho denunciado imponerle la sanción arriba indicada.

La multa deberá hacerse efectiva en el plazo de quince días hábiles, significándole que, de no hacerlo así, se procederá a su cobro por vía de apremio con el 20 por 100 de recargo según lo prescrito en el artículo 105 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Contra esta Resolución puede interponer Recurso de Alzada en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a su recepción, ante la Dirección General de Transportes de la Junta de Castilla y León conforme a lo previsto en el artículo 41.1 del Decreto Legislativo 1/88, de 21 de julio.

Forma de pago de la multa:

Ingreso en metálico o mediante transferencia a la Cuentas núm. 304-000-068. 339/7 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, indicando el número del expediente, según se indica en la liquidación de la tasa que adjunto se envía.

León, 27 de abril de 1990. — La Delegada Territorial, Isabel Carrasco Lorenzo.

2185

Ministerio de Defensa

SUBSECRETARIA DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Centro Provincial de Reclutamiento

Relación de individuos prófugos para- dero desconocido un año

A tenor de lo dispuesto en el artículo 144.2 del Reglamento y la Ley del Servicio Militar, se remite para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, relación de individuos que después de estar clasificados prófugos durante un año, se les cita para incorporarse al Servicio Militar, en las fechas y Unidades que se indican:

Relación que se cita

—Regimiento de Artillería Lanzacohetes de Campaña 62.

Acuartelamiento SANTOCILDES.

Carretera N-VI.

Astorga (León).

Fecha: 26-07-90.

Luis Alejandro Cava Villarroel, nacido en Palencia el día 20-12-68.

Hijo de Justa y Margarita.

—Estado Mayor de la Jurisdicción Central.

Cuartel General de la Armada.

Montalbán, núm. 2. (Madrid).

Fecha: 07-11-90.

Juan Rey Pérez, nacido en Palencia, el día 2-7-69. Hijo de Gonzalo y Purificación.

Palencia, 21 de mayo de 1990. —

El Comandante Jefe, Angel Franco Martínez.

2202

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA.—NUM. 1

E D I C T O

Don Juan Francisco Bote Saavedra, Magistrado - Juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número uno de Palencia.

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría, se tramitan autos en el Procedimiento Judicial Sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos con el núm. 285/89, a instancia de Hipote-Caixa, S. A.", Sociedad de Crédito Hipotecario, frente a don Juan del Río Higuera, sobre efectividad de un

préstamo hipotecario, en los que por providencia de esta fecha, y de acuerdo con lo establecido en la Regla 8.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, he resuelto sacar a pública y judicial subasta, por término de veinte días, los bienes hipotecados que más abajo se describen, por el precio que para cada una de las subastas que se anuncian se indica a continuación.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, en los días y formas siguientes:

—La primera subasta el día 26 de septiembre, a las doce y quince horas, por el tipo establecido en la escritura de hipoteca, que asciende a la cantidad que luego se dirá, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

—En segunda subasta, caso de no haber habido postores en la primera, ni haberse pedido la adjudicación en forma por el actor, el día 24 de octubre, a las doce y quince horas, por el 75 por 100 de la primera, no admitiéndose posturas que no la cubran.

—La tercera y última subasta, si no hubo postores en la segunda, ni se pidió la adjudicación por el actor, el día 4 de diciembre, sin sujeción a tipo.

Condiciones

Primera: Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del tipo por lo que se refiere a la primera subasta y a la segunda y para la tercera el depósito consistirá en el 20 por 100, por lo menos, del tipo fijado para la segunda.

Segunda: Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª de dicho artículo están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Tercera: Que las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta: Que en todas las subastas, desde el anuncio, hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél el importe de la consinación o acompañándose el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Bienes objeto de subasta

—URBANA: Casa con terreno, y diferentes árboles frutales, al pago de "Valderrobledo", que consta de varias habitaciones. Mide lo edificado 135 metros cuadrados y el terreno 3.242 metros cuadrados. La casa linda por todos los puntos con la finca donde se halla enclavada. Toda la finca se halla cercada con alambre de espino. Inscrita al tomo 1.459, folio 79, finca número 10.895. Valorada a efectos de subasta en 11.200.000 pesetas.

Dado en Palencia, a ocho de mayo de mil novecientos noventa. — El Magistrado - Juez, Juan Francisco Bote Saavedra. — Margarita Martín.

2209

X PALENCIA.—NUM. 1

E D I C T O

Don Juan Francisco Bote Saavedra, Magistrado - Juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número uno de Palencia.

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría se tramitan autos de juicio ejecutivo número 325/84, a instancia del Procurador don Luis Gonzalo Alvarez Albarrán, en nombre y representación de Dielectro Salamantino, Sociedad Anónima, frente a don Julián Barcenilla Revilla, sobre reclamación de cantidad, en los que por providencia de esta fecha y de acuerdo con lo establecido en los artículos 1.488, 1.495, 1.496, 1.497, 1.499 y 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, he resuelto sacar a pública y judicial subasta, por término legal, los bienes y en las condiciones que se relacionarán a continuación, señalándose para que tenga lugar la primera subasta el día 9 de enero; para la segunda, en su caso, el día 6 de febrero; y para la tercera, también en su caso, el día 6 de marzo de 1991, todas a las doce horas.

Condiciones

Primera: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda: Que el remate podrá hacerse a calidad de ser cedido a un tercero.

Tercera: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de base para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta: Que la segunda subasta se celebrará, en su caso, con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación.

Quinta: Que la tercera subasta, en su caso, se celebrará sin sujeción a tipo.

Sexta: Que en todas las subasta, desde el anuncio, hasta la celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositándose en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación a que se refiere la tercera de estas condiciones o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto el importe de las consignaciones a que se refiere la tercera de estas condiciones.

Séptima: Que por carecerse de títulos de propiedad se sacan los bienes a pública subasta sin suplir previamente su falta, de acuerdo con el artículo 1.497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Octava: Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado a disposición de los posibles licitadores y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, —si los hubiere—, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de la subasta

—Citroen GS P-8953-A. Valorado en 300.000 pesetas.

—Sava J-4, matrícula P-5522-A, valorado en 350.000 pesetas.

Dado en Palencia, a veintiuno de mayo de mil novecientos noventa. — El Magistrado - Juez, Juan Francisco Bote Saavedra. — Margarita Martín.

2206

PALENCIA.—NUM. 1

E D I C T O

Don Juan Francisco Bote Saavedra, Magistrado - Juez del Juzgado de primera instancia número uno de Palencia y su partido:

Hace saber: Que en los autos de divorcio núm. 237/89, seguidos a instancia de don Miguel Angel de la Fuente Glez, frente a doña Aida Alazán Rodríguez, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

FALLO. — Estimo la demanda formulada por la Procuradora señora Rodríguez, en nombre y representación de don Miguel Angel de la Fuente González, contra doña Aida Alacán Ro-

dríguez, y en su virtud, decreto la disolución por divorcio del matrimonio contraído por ambas partes el 1 de febrero de 1974, con los efectos legales inherentes a tal declaración; sin imposición de costas.

Firme que sea esta sentencia, librese testimonio para su anotación en el Registro Civil Central.

Notifíquese esta sentencia a la demandada en rebeldía mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si no se pidiera la notificación personal en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: Juan Francisco Bote Saavedra. — Rubricado.

De conformidad con lo establecido en los artículos 769, 282 y 283 de la Ley de E. C., por medio del presente se notifica la sentencia transcrita a la demandada rebelde doña Aida Alacán Rodríguez. — Dado en Palencia, a dieciocho de mayo de mil novecientos noventa. — Juan Francisco Bote Saavedra. — La Secretaria judicial, Margarita Martín.

2205

X PALENCIA.—NUM. 1

E D I C T O

Don Juan Miguel Carreras Maraña, Magistrado - Juez en Comisión de Servicios del Juzgado de primera instancia número uno de Palencia.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo núm. 73/88, seguido a instancia de Banco de Fomento, Sociedad Anónima, frente a doña Florencia De Vena Alonso, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

FALLO. — Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a doña Florencia De Vena Alonso, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades porque se despachó la ejecución, la cantidad de 648.067 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada; y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

De conformidad con lo establecido en los artículos 769, 282 y 283 de la Ley de E. C., por medio del presente se notifica la sentencia transcurrida al demandado rebelde doña Florentina De Vena Alonso.

Dado en Palencia, a dieciocho de mayo de mil novecientos noventa. — El Magistrado-Juez, Juan Miguel Carreras Maraña — La Secretaria judicial, Margarita Martín.

2208

PALENCIA. — NUM. 4

Requisitoria

José Antonio Martín Gavilán, mayor de edad, hijo de Cipriano y de Juliana, vecino que fue de Valladolid, calle Montería, 25, comparecerá ante el Juzgado de instrucción núm. cuatro de Palencia, en término de diez días, a fin de requerirle, para que haga efectiva la indemnización por importe de 20.000 pesetas, a que fue condenado en los autos de juicio de faltas número 325/88, con el apercibimiento que de no comparecer, será declarado en rebeldía, a tenor de lo establecido en los artículos 834 y 839 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Palencia, a dieciocho de mayo de mil novecientos noventa. — El Secretario (ilegible).

2210

PALENCIA. — NUM. 5

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado en los autos de juicio de desahucio 39/90, a instancia de doña Concepción Aldea García, contra don José Carlos Crespo López, don Carlos Crespo López, y doña Fuencisla Crespo López, por medio de la presente, y de acuerdo con el artículo 269 y 583 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se cita a don Carlos Crespo López, cuyo actual paradero se ignora, para que el día uno de junio, a las once horas de su mañana, comparezca ante este Juzgado a prestar confesión judicial, bajo juramento indecisorio.

Palencia, diecisiete de mayo de mil novecientos noventa. — La Secretaria judicial (ilegible).

2211

PALENCIA.—NUM. 5

E D I C T O

Doña María José Renedo Juárez, Juez de instrucción núm. cinco de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en el juicio de faltas 2255/89, de Palencia, y 425/88, de Venta de Baños, sobre imprudencia con vehículo a motor y daños, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiados literalmente dicen:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a dieciocho de mayo de mil novecientos noventa.

Doña Rosa Acero Salomón, Juez del Juzgado de primera instancia e instrucción núm. cinco de esta ciudad, ha visto los presentes autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el número 2255/89, sobre imprudencia con vehículo y daños, en virtud de denuncia, apareciendo como denunciante: Emilio Pascual Vidal Sebastián, conductor del vehículo V-7626-CM, Compañía de Seguros Apolo. Denunciado: Nea Lindberg A/C. Compañía de Seguros: Forende Assurandocer A/S, cuyas demás circunstancias constan suficientemente en las actuaciones, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, y en virtud de la potestad conferida por la Soberanía Popular y en nombre de S. M. el Rey, formula la siguiente sentencia.

FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente de toda responsabilidad a Nea Lindberg, A/S, declarando las costas de oficio.

La presente sentencia no es firme, cabiendo contra ella recurso de apelación a interponer en el plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la presente notificación.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Nea Lindberg, A/S, expido y firmo el presente en Palencia, a dieciocho de mayo de mil novecientos noventa. — La Juez, María José Renedo Juárez. — El Secretario accidental (ilegible).

2188

CARRION DE LOS CONDES

Cédula de notificación

Don José Javier Vicente González, Secretario del Juzgado de instrucción de Carrión de los Condes.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas núm. 30/90, seguido por hurto contra Juan Carlos Vega Allende, se ha dictado la siguiente:

En Carrión de los Condes, a cuatro de mayo de mil novecientos noventa. Doña Carmen Nela Pardo Pérez, Juez del Juzgado de instrucción de esta ciudad, ha pronunciado la siguiente:

SENTENCIA. — Juicio de faltas número 30/90, seguido por hurto, apareciendo como partes de una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y de otra como denunciado Juan Carlos Vega Allende, y como perjudicado Leandro Pablo Fernández.

FALLO: Que debo condenar y condeno a Juan Carlos Vega Allende, como autor de una falta del artículo 581-1.º del Código Penal, a la pena de diez días de arresto menor, y al pago de las costas. Así por esta mi sentencia, contra la que puede interponerse recurso de apelación en el plazo de veinticuatro horas ante la Ilma. Audiencia Provincial de Palencia, la pronuncio, mando y firmo. — Carmen Nela Pardo. — Rubricado. Publicada en el mismo día. — José J. Vicente. — Rubricado.

Y para que sirva de cédula de notificación, expido la presente en Carrión de los Condes, a dieciocho de mayo de mil novecientos noventa. — El Secretario, José Javier Vicente.

2189

CERVERA DE PISUERGA.—NUM. 2

E D I C T O

Doña Begoña González Sánchez, Secretaria del Juzgado de instrucción número dos de Cervera de Pisuerga (Palencia).

Doy fe: Que en este Juzgado se tramita juicio de faltas núm. 737/1989, en el que se ha dictado sentencia, conteniendo el encabezamiento y parte dispositiva que copiadas, literalmente dicen:

SENTENCIA. (*Encabezamiento*). Número 76. — En Cervera de Pisuerga, a veintidós de marzo de 1990. — Vistos por don Luis Nájera Calonge, Juez de instrucción número dos de esta villa, los presentes autos de juicio de faltas núm. 747/1989, sobre amenazas, en el que son parte, el Ministerio Fiscal, denunciante Maximino Fandillo Oreja, vecino de Villanueva de Abajo, y denunciado Emilio Martín Díez, de igual vecindad; y teniendo en consideración los hechos y fundamentos que se exponen:

FALLO: Que debo absolver y absuelvo al denunciado Emilio Martín Díez de toda sanción penal por falta alguna con declaración de las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Contra esta sentencia, cabe recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Palencia, a interponer dentro de las veinticuatro horas siguientes a su notificación. — Llévase testimonio de la presente a los autos originales. — Luis Nájera. — Rubricado.

La anterior sentencia fue publicada en el día de su fecha.

Lo relacionado concuerda bien y fielmente con su original, y cumpliendo lo ordenado, para que sirva de notificación de dicha sentencia al denunciante Maximino Fandillo Oreja, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Cervera de Pisuerga, a dieciocho de mayo de mil novecientos noventa. — Begoña González Sánchez.

2190

Administración Municipal

BALTANAS

EDICTO

Esta Corporación Municipal, en sesión celebrada el 9 de abril de 1990, por no haberse presentado reclamaciones, acordó la aprobación definitiva del Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio de 1990, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos es el siguiente:

GASTOS

A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal	16.277.279
2. Compra de bienes corrientes y de servicio ...	23.097.394
3. Gastos financieros ...	2.778.471
4. Transferencias corrientes	1.185.300

B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales	6.498.255
7. Transferencias de capital	2.500.000
9. Variación de pasivos financieros	4.308.942
TOTAL	56.645.631

INGRESOS

A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos ...	18.644.610
2. Impuestos indirectos ...	410.386
3. Tasas y otros ingresos	16.733.890
4. Transferencias corrientes	17.578.075
5. Ingresos patrimoniales	3.276.670

B) Operaciones de capital

9. Variación de pasivos financieros	2.000
TOTAL	56.645.631

Lo que se hace público con arreglo a lo que preceptúa el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y a los efectos que establecen los artículos 151 y 152 del mismo texto legal.

Al propio tiempo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 127 de dicho texto refundido, se publica la plantilla de personal de esta Corporación, que comprende los puestos de trabajo a continuación indicados:

a) Funcionarios de carrera:

1.—Denominación de la plazas: Secretaría - Intervención.

Núm. de plazas: Una.

Grupo: B.

Escala: Habilitación de carácter nacional.

Clase: Tercera.

Nivel para Copl. de destino: 16.

Forma de provisión: Concurso general.

2.—Auxiliar Administrativo.

Núm. de plazas: Una.

Grupo: D.

Escala: Administración General.

Subescala: Auxiliar.

Nivel para Compl. de destino: 7.

Forma de provisión: Oposición.

3.—Alguacil municipal.

Núm. de plazas: Una.

Grupo: E.

Escala: Administración general.

Subescala: Subalterna.

Nivel para Compl. de destino: 5.

Forma de provisión: Concurso - oposición.

—Núm. de vacantes en funcionarios de carrera: Ninguna.

b) Personal laboral fijo:

Denominación de puesto de trabajo: Operarios de servicios múltiples.

Núm. de plazas: 3.

Titulación exigida: Certificado de Estudios Primarios.

Número de vacantes de personal laboral: Ninguna.

—Operario de servicio de limpieza de edificios y dependencias municipales:

Núm. de plazas: Una.

Titulación exigida: Certificado de Estudios Primarios.

Número de vacantes: Ninguna.

c) Personal laboral de duración determinada:

A tiempo parcial: Tres.

Vacantes: Ninguna.

d) Funcionarios de empleo eventual:

Ninguno.

Baltanás, 17 de mayo de 1990. — La Alcaldesa, María Carmen Diego Calleja.

2192

CISNEROS

EDICTO

Corrección de errores

Advertido error en el edicto publicado por este Ayuntamiento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 11 de mayo de 1990, relativo a la aprobación definitiva del Presupuesto General para 1990, se procede mediante el presente edicto a su rectificación:

En la página 666 del BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 57, de 11 de mayo de 1990, en el resumen del Presupuesto de Ingresos, en los capítulos 2 y 3, donde dice: "3.—Tasas y otros ingresos: 319.000", debe decir: "2.—Impuestos indirectos: 319.000", y donde dice: "2.—Impuestos indirectos: 3.634.630", debe decir: "3.—Tasas y otros ingresos: 3.634.630".

Cisneros, 17 de mayo de 1990. — El Alcalde, Heraclio Villamuza Paredes.

2196

FROMISTA

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 17 de abril de 1990, acordó la aprobación del Presupuesto General para el ejercicio de 1990, el cual ha permanecido expuesto al público por término de quince días hábiles, sin que se hayan formulado reclamaciones en su contra.

En consecuencia, a tenor del referido acuerdo y en aplicación del punto 1 del artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, queda aprobado definitivamente el Presupuesto General para 1990, cuyo resumen a nivel de capítulos es el siguiente:

GASTOS

1. Remuneraciones del personal	15.499.408
2. Compra de bienes corrientes y de servicio ...	16.456.495
3. Gastos financieros ...	25.750
4. Transferencias corrientes	590.001
6. Inversiones reales	56.577.990
9. Variación de pasivos financieros	738.356
TOTAL	89.888.000

INGRESOS

1. Impuestos directos ...	11.500.000
2. Impuestos indirectos ...	1.129.713
3. Tasas y otros ingresos	14.477.202
4. Transferencias corrientes	13.361.000
5. Ingresos patrimoniales	1.401.502
7. Transferencias de capital	48.018.583
TOTAL	89.888.000

Asimismo y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 127 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se publica íntegramente la plantilla de personal que comprende el Catálogo - Relación de todos los puestos de trabajo de este Ayuntamiento, plantilla que se inserta a continuación en la forma que seguidamente se indica:

FUNCIONARIOS:

- Secretario General.
Grupo: B.
Nivel C. D.: 16.
(Una plaza).

PERSONAL LABORAL:

- Auxiliar Administrativo.
(Una plaza).
- Ordenanza O. Servicios.
(Una plaza).
- Operario C. Múltip'es.
(Una plaza).
- Conserje Escue'as.
(Una plaza).
- Encargado Biblioteca.
(Una plaza).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Frómista, 21 de mayo de 1990. —
La Alcaldesa, Carmen Montes.

2194

FROMISTA**EDICTO**

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el expediente de suplemento de créditos del Presupuesto General de 1990, financiado con el superávit de liquidación disponible, como consecuencia de acuerdo adoptado por el Pleno en fecha 17 de abril de 1990, por no haberse formulado reclamaciones contra el mismo. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se publica a continuación el resumen por capítulos de las modificaciones contenidas en el expediente.

GASTOS

- | | |
|-------------------------------|------------|
| 4. Transferencias corrientes. | |
| Previsión anterior ... | 590.001 |
| Aumentos ... | 4.707.611 |
| Previsión actual ... | 5.297.612 |
| 6. Inversiones reales. | |
| Previsión anterior ... | 56.577.990 |
| Aumentos ... | 9.746.488 |
| Previsión actual ... | 66.324.478 |

Lo que se hace público para general conocimiento.

Frómista, 21 de mayo de 1990. —
La Alcaldesa, Carmen Montes.

2194

FUENTES DE VALDEPERO**EDICTO**

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 6 de abril de 1990, acordó la aprobación del Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1990, el cual ha estado expuesto al público por término de quince días hábiles sin que se haya formulado reclamación alguna en contra del mismo, por lo que, según se hace constar en el acuerdo de aprobación, el Presupuesto queda aprobado definitivamente con las consignaciones que se señalan en el siguiente resumen por capítulos:

GASTOS

- | | |
|--|-------------------|
| 1. Remuneraciones del personal ... | 1.955.756 |
| 2. Compra de bienes corrientes y de servicio ... | 5.368.000 |
| 4. Transferencias corrientes ... | 3.321.308 |
| 6. Inversiones reales ... | 2.539.571 |
| TOTAL ... | 13.184.635 |

INGRESOS

- | | |
|----------------------------------|-------------------|
| 1. Impuestos directos ... | 4.892.822 |
| 2. Impuestos indirectos ... | 250.000 |
| 3. Tasas y otros ingresos ... | 2.933.000 |
| 4. Transferencias corrientes ... | 2.671.308 |
| 5. Ingresos patrimoniales ... | 937.505 |
| 7. Transferencias de capital ... | 1.500.000 |
| TOTAL ... | 13.184.635 |

Al propio tiempo y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 127 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, se publica íntegramente la plantilla de personal, que comprende el Catálogo de todos los puestos de trabajo de este Ayuntamiento, y que, tal como dispone el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, fue aprobada a través del Presupuesto en la sesión en que fue aprobado el mismo, y se inserta a continuación en la forma que seguidamente se indica:

Relación de puestos de trabajo reservados a funcionarios

Denominación: Secretaría - Intervención.

Núm. de puestos: Uno.

Forma de provisión: Concurso.

Adscrito al grupo: B.

Escala: Funcionario de H. Nacional.

Subescala: Secretaría - Intervención

Nivel para Compl. de destino: 16.

Valoración a efectos de Compl. específico: Especial responsabilidad.

Edad de jubilación: 65 años.

En agrupación con: Husillos y Villalobón.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 3 del artículo 446 del

Real Decreto 781/86, se hace público por medio del presente edicto.

Fuentes de Valdepero, 21 de mayo de 1990. — El Alcalde, Jesús Angel Mancho Movellán.

2219

MANQUILLOS**EDICTO**

En cumplimiento y a los efectos del número 3 del artículo 460 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1989, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, cuya exposición será por quince días hábiles, y durante ese plazo y ocho días más, también hábiles, podrán formularse por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Manquillos, 18 de mayo de 1990. —
El Alcalde, José María Barrera.

2195

PALENZUELA**EDICTO**

Por don Félix Rodríguez Grijalvo, se ha solicitado licencia municipal para la actividad de carnicería, con emplazamiento en la calle Santa Eulalia, núm. 12, de Palenzuela.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Palenzuela, 10 de mayo de 1990. —
El Alcalde, Santos de los Mozos.

2092

REINOSO DE CERRATO**EDICTO**

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1990, quedan de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no

se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos

—Precio público sobre abastecimiento de agua primer semestre de 1990.

—Precio público sobre desagüe de canales.

—Tasa sobre tránsito de ganado.

—Tasa sobre alcantarillado.

Reinoso de Cerrato, 16 de mayo de 1990. — El Alcalde, José M. Rodríguez.
2224

RENEDO DE LA VEGA

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 20 de mayo de 1990, los proyectos técnicos redactados por el señor Ingeniero don Rufino Cuesta Lanchares, de las obras denominadas "Pavimentaciones de calles en Renedo, Santillán, Moslares y Albalá de la Vega, incluidas en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1990, por un importe de ocho millones quinientas mil pesetas.

Quedan los mismos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto Ley 3/1980, de 14 de marzo, al objeto de que las personas y Entidades interesadas puedan examinar y formular durante referido plazo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Renedo de la Vega, 21 de mayo de 1990. — El Alcalde, Guillermo Manzano.
2223

RIBAS DE CAMPOS

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 2 de febrero de 1990, adoptó los siguientes acuerdos, con carácter provisional, sobre imposición y ordenación de contribuciones especiales, acuerdos que pasaron a ser definitivos al no haberse formulado reclamaciones, en contra de los mismos, durante el período de exposición al público de treinta días hábiles:

Imposición y ordenación de contribuciones especiales. — La Corporación, por mayoría absoluta del número legal de Concejales que la integran, adoptó acuerdos, con carácter provisional, sobre imposición y ordenación de contribuciones especiales para las obras de "Reparación de caminos rurales del término municipal", con las estipulaciones que seguidamente se indican:

Primera: Coste previsto de las obras. (Art. 31.2. L. H. L.). — El coste previsto de las obras y servicios, según se especifica detalladamente en el informe del Sr. Secretario, asciende a la cantidad de tres millones ciento veinticinco mil (3.125.000) pesetas.

Segunda: Coste que soporta la Entidad (art. 31.5 L. H. L.). — Se fija el coste o carga que soporta la Entidad en la cantidad de un millón ochocientas setenta y cinco mil (1.875.000) pesetas, teniendo en cuenta que el coste total previsible de las obras de reparación de caminos rurales del municipio asciende a 3.125.000 pesetas, de cuyo coste total se deduce la aportación de 1.250.000 pesetas, que ha sido concedida por la Junta de Castilla y León.

Tercera: Base imponible (artículo 31.1 L. H. L.). — Se fija el importe de las contribuciones especiales en la cantidad de un millón seiscientos ochenta y siete mil quinientas (1.687.500) pesetas, cantidad ésta que representa el 90 por 100 del coste que soporta la Entidad para la financiación de las obras, tanto por ciento que es inferior al 90 por 100 que señala, como máximo, el artículo 31.1 de la Ley de Haciendas Locales.

Cuarta: Hecho imponible (artículo 28 L. H. L.). — El hecho imponible de las contribuciones especiales lo constituye la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes, como consecuencia de las obras que se realizan para la reparación de caminos rurales del término municipal.

Quinta: Módulos de reparto (artículo 32.1.a) L. H. L.). — Se señala como módulos de reparto la hectárea, es decir, la superficie de cada finca.

Sexta: Sujeto pasivo (artículo 30.1 y art. 30.2-a), b) y c) L. H. L.). — Son sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas físicas y jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación del servicio.

Se consideran personas especialmente beneficiadas las que señala el artículo 30.2-a), b), c) y d) de la Ley de Haciendas Locales.

Séptima: Tijo de gravamen (artículo 31.1 L. H. L.). — El tipo de gravamen se fija en el 90 por 100 del coste o carga que soporta la Entidad para la financiación de las obras o el establecimiento o ampliación del servicio.

Octava: Cuota tributaria (art. 32.1 L. H. L.). — Para hallar la cuota tributaria se repartirá la base imponible

entre todos los sujetos pasivos con arreglo a los bienes de que cada uno sea propietario, afectados por las obras o servicios.

Novena: (art. 33.1.2 L. H. L.). — El devengo de las contribuciones especiales tendrá lugar en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse, si bien, una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación, la Entidad local podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente.

Décima: Exenciones, reducciones y bonificaciones (art. 9.1 y D. Adicional Novena de la L. H. L.). — No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de Tratados Internacionales.

Entre las expresamente previstas en normas con rango de Ley se encuentran:

La Compañía Telefónica Nacional de España, ya que, según el apartado 1 del artículo 4.º de la Ley 15/1987, de 30 de julio, modificado por la Disposición Adicional Octava de la Ley de Haciendas Locales, respecto a la Compañía Telefónica, se establece:

"1.—Por lo que se refiere a los restantes tributos de carácter local y a los precios públicos de la misma naturaleza, las deudas tributarias o contraprestaciones que por exacción o exigencia pudiesen corresponder a la Compañía Telefónica Nacional de España, se sustituyen por una compensación en metálico.

Entre las afectadas por los Tratados Internacionales, se halla el acuerdo económico entre el Estado Español y la Santa Sede, firmado el 3 de enero de 1979, en virtud del cual se hallan exentas de contribuciones especiales, tal como se especifica en su artículo IV, la Iglesia Católica y las Entidades que la integran (Santa Sede, Conferencia Episcopal, la Diócesis, las parroquias y otras circunscripciones territoriales, las Ordenes y Congregaciones Religiosas y los Institutos de Vida Consagrada, y sus provincias y sus casas).

Undécima: Criterios o bases de reparto (art. 34.3 L. H. L.). — Se establecen los siguientes criterios o bases de reparto:

—1.400 pesetas la hectárea, pagadera esta cantidad en dinero o trabajo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 4 del artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Ha-

ciendas Locales, haciéndose saber que referidos acuerdos no entrarán en vigor hasta que se haya llevado a cabo la publicación de los mismos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ribas de Campos, 15 de mayo de 1990. — El Alcalde, M. Carmen González.

2198

SOTOBAÑADO Y PRIORATO

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 24 de marzo de 1990, acordó la aprobación del Presupuesto General para el ejercicio de 1990, el cual ha estado expuesto al público por término de quince días hábiles, sin que se haya formulado reclamación alguna en contra del mismo; por lo que, según se hace constar en el acuerdo de aprobación, el Presupuesto queda definitivamente aprobado con las consignaciones que se señalan en el siguiente resumen por capítulos:

GASTOS

1. Remuneraciones del personal	2.089.255
2. Compra de bienes corrientes y de servicio ...	2.595.145
6. Inversiones reales	2.108.100
7. Transferencias de capital	4.500.000
9. Variación de pasivos financieros	857.500
TOTAL	12.150.000

INGRESOS

1. Impuestos directos	2.031.661
2. Impuestos indirectos	295.122
3. Tasas y otros ingresos	3.013.133
4. Transferencias corrientes	1.979.797
5. Ingresos patrimoniales	1.901.198
6. Enajenación de inversiones reales	250.000
7. Transferencias de capital	2.679.089
TOTAL	12.150.000

Al propio tiempo y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 127 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, se publica íntegramente la plantilla de personal, que comprende el catálogo de todos los puestos de trabajo de este Ayuntamiento, y que, tal como dispone el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, fue aprobada a través del Presupuesto en la sesión en que fue aprobado el mismo, y se inserta a continuación en la forma que seguidamente se indica:

Relación de puestos de trabajo reservados a funcionarios

Denominación: Secretaría - Intervención.

Núm. de puestos: Uno.

Forma de provisión: Concurso.

Adscrito al grupo: B.

Escala: Secretaría - Intervención.

Subescala: Funcionario H. Nacional.

Clase: Tercera.

Tit. académica: Bachiller Superior.

Nivel para Compl. de destino: 16.

Edad de jubilación: 65 años.

En agrupación con: Calahorra de Boedo y Páramo de Boedo.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 3 del artículo 446 del Real Decreto 781/86, se hace público por medio del presente edicto.

Sotobañado y Priorato, 22 de mayo de 1990. — El Alcalde (ilegible).

2220

VALDE - UCIEZA

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 6 de mayo de 1990, con el "quórum" de votación exigido por el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, adoptó acuerdos, con carácter provisional, sobre imposición y ordenación de contribuciones especiales para llevar a cabo la financiación de las obras de "Pavimentación en sus cuatro núcleos del municipio de Valde - Ucieza", por un importe de 400.000 pesetas, en los que asimismo se establecen las determinaciones que señala el artículo 16.1.a), de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En su consecuencia, y tal como determina el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 17 de la Ley 39/1988, de Haciendas Locales, referidos acuerdos provisionales y el expediente respectivo, quedan expuestos al público en las oficinas de la Casa Consistorial por término de treinta días hábiles, dentro de los cuales, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Asimismo y tal como determina el artículo 17.1 de la Ley de Haciendas Locales, los acuerdos provisionales de imposición y de ordenación de las contribuciones especiales, se fijan y exponen al público, en el tablón de anuncios de esta Entidad.

Por último, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley de Haciendas Locales, se hace saber a los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación del servi-

cio promovidos por este Ayuntamiento, que los mismos podrán constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes en el plazo de treinta días hábiles, período a que se contrae la exposición al público del acuerdo de ordenación de las contribuciones especiales.

Valde - Ucieza, 18 de mayo de 1990. — El Alcalde, Angel Llorente.

2197

VERTAVILLO

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 21 de marzo de 1990, acordó la aprobación del Presupuesto General Ordinario para el ejercicio de 1990, el cual ha estado expuesto al público por término de quince días hábiles sin que se haya formulado reclamación alguna en contra del mismo, por lo que, según se hace constar en el acuerdo de aprobación, el Presupuesto queda aprobado definitivamente con las consignaciones que se señalan en el siguiente resumen por capítulos:

GASTOS

1. Remuneraciones del personal	2.618.702
2. Compra de bienes corrientes y de servicio ...	4.069.100
4. Transferencias corrientes	300.000
6. Inversiones reales	1.002.652
7. Transferencias de capital	5.960.000
9. Variación de pasivos financieros	246.272
TOTAL	14.196.726

INGRESOS

1. Impuestos directos	2.750.000
2. Impuestos indirectos	170.000
3. Tasas y otros ingresos	715.000
4. Transferencias corrientes	1.334.726
5. Ingresos patrimoniales	4.775.000
6. Enajenación de inversiones reales	4.452.000
TOTAL	14.196.726

Al propio tiempo y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 127 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, se publica íntegramente la plantilla de personal, que comprende el catálogo de todos los puestos de trabajo de este Ayuntamiento, y que, tal como dispone el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, fue aprobada a través del Presupuesto en la sesión en que fue aprobado el mismo, y se inserta a continuación en la forma que seguidamente se indica:

Relación de puestos de trabajo reservados a funcionarios

Denominación: Secretaría - Intervención.

Núm. de puestos: Uno.

Forma de provisión: Concurso.

Adscrito al grupo: B.

Escala: Habilitación nacional.

Subescala: Secretaría - Intervención.

Categoría: Única.

Nivel para Compl. de destino: 16.

Edad de jubilación: 65 años.

En agrupación con: Castrillo de Onielo.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 3 del artículo 446 del Real Decreto 781/86, se hace público por medio del presente edicto.

Vertavillo, 18 de mayo de 1990.—
El Alcalde (ilegible).

2221

VILLALBA DE GUARDO**EDICTO**

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el presupuesto de este Ayuntamiento, cuya aprobación inicial se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 47, de 18 de abril de 1990, procede considerar al mismo aprobado definitivamente, y en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 150 de la Ley 39/1988, se publica el siguientes resumen por capítulos.

GASTOS**A) Operaciones corrientes**

1. Remuneraciones del personal	1.745.286
2. Compra de bienes corrientes y de servicio ...	5.520.568
3. Gastos financieros ...	52.788
4. Transferencias corrientes	1.115.582

B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales	3.100.000
7. Transferencias de capital	1.000.000
TOTAL	12.534.224

INGRESOS**A) Operaciones corrientes**

1. Impuestos directos ...	2.000.000
3. Tasas y otros ingresos.	500.000
4. Transferencias corrientes	1.600.000
5. Ingresos patrimoniales.	6.211.133

B) Operaciones de capital

7. Transferencias de capital	2.223.091
TOTAL	12.534.224

Al propio tiempo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 127 de dicho texto refundido, se publica la plantilla de personal de esta Corporación, que comprende los puestos de trabajo a continuación indicados:

Relación de puestos de trabajo reservados a funcionarios

—Denominación: Secretaría - Intervención.

Núm. de puestos: Uno.

Forma de provisión: Concurso.

Adscrito al grupo: B.

Escala: Funcionario Habilitación Nacional.

Subescala: Secretaría - Intervención.

Nivel Compl. de destino: 16.

Edad de jubilación: 65 años.

Situación: Vacante.

En agrupación con: Mantinos.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de la normativa vigente.

Villalba de Guardo, 11 de mayo de 1990.—La Alcaldesa, Trinidad Villacorta Martínez. 2193

VILLALBA DE GUARDO**EDICTO**

El Ayuntamiento de Villalba de Guardo, adjudicará por contratación directa, el aprovechamiento de 729 pies de madera de chopo con un volumen de 576 metros cúbicos, siendo su precio base de tres millones cuatrocientas cincuenta y seis mil (3.456.000) pesetas.

Los pliegos de condiciones podrán ser examinados y consultados en referido Ayuntamiento.

Los interesados habrán de presentar sus ofertas en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villalba de Guardo, 11 de mayo de 1990. — La Alcaldesa, Trinidad Villacorta Martínez. 2077

Documentos expuestos**PRESUPUESTOS MUNICIPALES GENERALES APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1990**

Aprobado por esta Corporación el Presupuesto General, correspondiente al ejercicio de 1990, de conformidad con el artículo 446.1, del Texto Refundido de las Disposiciones Legislativas vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se expone al público por plazo de quince días hábiles en esta Secretaría - Intervención, durante cuyo plazo podrá presentar reclamaciones en este Ayuntamiento para ante el Pleno de esta Corporación, los habitantes del término municipal y demás personas y entidades enumeradas en el art. 447.1 de dicho Texto Refundido y por los motivos expresados en el apartado 2 de este precepto.

Ayuntamientos que se citan:

Autila del Pino	2216
Moratinos	2214
Tariego de Cerrato	2217
Villalcázar de Sirga	2215

PADRON DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RUSTICA

Se halla expuesto al público en la Secretaría de los Ayuntamiento que se relacionan, por término de quince (15) días, el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica, redactado por la Gerencia Territorial del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de la Delegación de Hacienda, para el año 1990, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes interesados, quienes podrán formular contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes, que han de versar únicamente sobre errores aritméticos o de copia, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna en relación con el Padrón que se expone. (Art. 77 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y art. 6 del Real Decreto-Ley 1.448/1989, de 1 de diciembre).

Ayuntamientos que se relacionan

Ampudia	2199
Prádanos de Ojeda	2222

ENTIDADES LOCALES MENORES**PRESUPUESTOS VECINALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO 1990**

Aprobados por las Juntas Vecinales que al final se relacionan, el Presupuesto General correspondiente al ejercicio de 1990, de conformidad con el artículo 446.1 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se expone al público por plazo de quince días hábiles, en esta Secretaría municipal, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones ante la Corporación Municipal los habitantes de la Junta Vecinal y demás personas y Entidades enumeradas en el art. 447.1 de dicho Texto Refundido, así como cuantas otras se consideren con derecho a ello, por los motivos expresados en el apartado segundo de este precepto u otros que estimasen pertinentes.

Junta Vecinales que se relacionan

Cascón de la Nava	2134
-------------------	------